

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0014-A Desígnese al titular de la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial o a quien haga sus veces, como delegado permanente; y, al titular de la Dirección de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación al Comercio o a quien haga sus veces, como delegado técnico, para que actúen como delegados ante el Comité Interinstitucional de Fomento del Comercio Justo en el Ecuador.	3
MPCEIP-MPCEIP-2024-0015-A Desígnese al titular del Viceministerio de Comercio Exterior o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2024-0001-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Legalti, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	10
MMDH-DAJ-2024-0002-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Margarita Judith, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	16

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ7-2024-0008-R Otórguese la personería jurídica por un período indefinido, a la Preasociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, con domicilio en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja	22
--	----

	Págs.
<p>MTOP-SUBZ7-2024-0009-R Otórguese la personería jurídica por un período indefinido, a la Preasociación de Conservación Vial “Renata Isabella de Chaguarpamba”, con domicilio el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja</p>	49
<p>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:</p>	
<p>JPRM-2024-001-G Autorícese la reclasificación contable de los inmuebles denominados Edificio Matriz Banco Popular Quito, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha</p>	75
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</p>	
<p>SENECYT-SGCT-SIITT-2024-0002-R Adjudíquese en el contexto de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyaIPI”, a varios proyectos</p>	78
<p>SENECYT-SGCT-SIITT-2024-0003-R Adjudíquese en el contexto de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología - CONECTA-TTE”, a varios proyectos</p>	96
<p>SENECYT-SGCT-SIITT-2024-0004-R Adjudíquese en el contexto de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”, a varios proyectos</p>	114

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0014-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el numeral 5 del artículo 304 ibidem, se establece como uno de los objetivos de la política comercial: *“5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y de comercio justo”*;

Que, la norma ibidem establece en su artículo 336 *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación,*

descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la*

responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 945 de 10 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio Exterior, estableció como política de Estado la “Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo”, y, crea el “Comité Interinstitucional de Fomento del Comercio Justo en el Ecuador” con el objeto de coordinar y realizar el seguimiento a la implementación de la Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo, siendo el Ministerio de Comercio Exterior, la entidad que lo preside;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0025 publicado en el Registro Oficial Nro. 467 de 12 abril de 2019, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 003-2017, sustituyendo el artículo 2 que determina que el Comité Interinstitucional de Fomento del Comercio Justo en el Ecuador, estará conformado por “(...) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), quien lo presidirá (...). Cada entidad pública nombrará un delegado permanente y un delegado alterno (técnico). Los delegados permanentes designados serán funcionarios de un rango mínimo de Subsecretario, o su equivalente en la estructura de la institución a la cual representan (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial o a quien haga sus veces, como delegado permanente; y, al titular de la Dirección de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación al Comercio o a quien haga sus veces, como delegado técnico, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúen como delegados ante el Comité Interinstitucional de Fomento del Comercio Justo en el Ecuador.

Artículo 2.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo

informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional de Fomento del Comercio Justo en el Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0069 de 13 de octubre de 2021; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SONSOLES
GARCIA LEON**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0015-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2889, publicado en el Registro Oficial No. 690 del 21 de mayo de 1987, posteriormente reformado, en lo atinente a su conformación, mediante los Decretos Ejecutivos números 780 y 284, del 31 de julio de 1989 y del 20 de noviembre de 1992, respectivamente, se crea el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece entre sus propósitos, el estudio de los asuntos relacionados con la participación del Ecuador en los diversos esquemas de cooperación internacional entre los países de la Cuenca del Pacífico;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 2889; y, el artículo 5 del Reglamento del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico – ECUPECC, establecen que El Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, ECUPECC, se integrará de la siguiente manera: “(...) *a) Por el Sector Gubernamental: (...) - El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de

la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Comercio Exterior o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría de la Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. Sebastián David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto *ibídem*, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, decretó designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-263 de 07 de diciembre de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado Sebastián David Santacruz Ochoa;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2038-E, el Mgs. Rene Alejandro Zambrano Yépez, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación LEGALTI, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0347-O de 08 de agosto de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación LEGALTI, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3358-E, la Abogada Josselyn Manosalvas Quezada, en su calidad de miembro fundador de la Fundación LEGALTI, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-002-M, de 02 de enero de 2024, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista de organizaciones Sociales, comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación LEGALTI, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LEGALTI**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará

estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la **FUNDACIÓN LEGALTI**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN LEGALTI**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN LEGALTI**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la **FUNDACIÓN LEGALTI**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El presidente provisional de la **FUNDACIÓN LEGALTI**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La **FUNDACIÓN LEGALTI**, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN LEGALTI**, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN LEGALTI**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN LEGALTI**, con un

ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la **FUNDACIÓN LEGALTI**. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Sebastian David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. Sebastián David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, decretó designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-263 de 07 de diciembre de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado Sebastián David Santacruz Ochoa;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2776-E, la Dra. Margarita Judith Ortega Galarza, en su calidad de Presidenta Provisional de la FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0414-O de 13 de septiembre de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3188-E, la Presidenta Provisional de la FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante Memorando Nro.MMDH-DAJ-2024-0007-M de 04 de enero de 2024, la abogada Fernanda Inca, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales, comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta Provisional de la **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar a la Presidenta Provisional de la **FUNDACIÓN MARGARITA**

JUDITH, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la **FUNDACIÓN MARGARITA JUDITH**.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Sebastian David Santacruz Ochoa
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0008-R**Loja, 26 de enero de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. Xavier Arturo Salazar Hernández,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”* Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas**. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”*. Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...]”*

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la

dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, el **numeral 13** del **Art. 66** ibídem, consagra “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*” Éste es el derecho constitucional del cual se desprende la capacidad para que las personas puedan crear asociaciones, como las de conservación vial en el presente caso.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25** del **Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **Art. 96** ibídem estipula que “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*” En consecuencia, si bien se reconoce el derecho de las personas a asociarse, lo cual les permite conformar asociaciones de conservación vial, también es una obligación de sus miembros garantizar la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes.

Que, el **numeral 1** del **Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1** del **Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 12 de enero del 2024, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se*

distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].”

Que el **Art. 233** *ibídem*, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el **Art. 314** *ibídem*, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** *ibídem*, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** *ibídem*, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** *ibídem*, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** *ibídem*, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].”*

Que, el **Art. 14** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** *ibídem*, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** *ibídem*, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2 del Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones** [...]”*

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de **delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2 del Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la

adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1 del Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565** y **567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan

a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** ibídem, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó "el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]."

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F del Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que "*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...]. f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].*"

Que, el **Art. 17** ibídem, establece que "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].*"

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** ibídem, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** ibídem, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** ibídem, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** ibídem, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** ibídem, ordena que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la Autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, el **Art. 21** ibídem, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta** del **Art. 3** y el **inciso primero** del **numeral 4** del **Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84** del **Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado** del **parágrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del **subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11** del **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-555**, de fecha 04 de diciembre del 2023, al suscrito se lo nombró como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**, por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1** del **Art. 99** del COA, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de **Invitación**, de fecha el 07 de noviembre del 2023, el Sr. Víctor Manuel Maldonado Ramírez, convocó a varios moradores y vecinos de la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, a una reunión con la finalidad de tratar sobre la socialización de la constitución de una asociación de conservación vial, con base en el **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**.

Que, dicha reunión tuvo lugar el 11 de noviembre del 2023, a las 19H00, en la cual los asistentes acordaron constituir la Preasociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, con domicilio en la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja; con un patrimonio por un valor de USD \$ 500; y, eligiendo como directiva provisional a los Sres. Fanny Estefanía Reyes Romero, Juan Carlos Alvarado Elizalde y Jonathan

Javier Paladines Encalada, como Secretario Ejecutivo Provisional, Secretario de Actas Provisional y Tesorero Provisional, respectivamente, tal y como consta en el **Acta Constitutiva** debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, el 10 de noviembre del 2023, la Sra. Fanny Stefanía Reyes Romero, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, convocó a los asistentes a la **primera asamblea general extraordinaria**, con la finalidad de llevar a cabo el **primer debate del proyecto de estatuto** de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea se celebró el 12 de noviembre del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, **los asistentes aprobaron por unanimidad dicho proyecto de estatuto**, tal y como consta en el acta de la asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, el 13 de noviembre del 2023, la Sra. Fanny Stefanía Reyes Romero, Secretario Ejecutivo Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, convocó a los asistentes a la **segunda asamblea general extraordinaria**, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el referido proyecto de estatuto.

Que, la referida asamblea se celebró el 15 de noviembre del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en donde, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, **los asistentes aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate el prenombrado estatuto, autorizando a la Secretaria Ejecutiva Provisional para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación del mismo** y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social por parte del MTOP, tal y como consta en el acta de la asamblea, debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, la **Lista de Socios Fundadores de la Preasociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”**, debidamente certificada por el Sr. Juan Carlos Alvarado Elizalde, Secretario de Actas Provisional, con fecha 05 de noviembre del 2023, es la siguiente: Fanny Stefanía Reyes Romero, Juan Carlos Alvarado Elizalde, Jonathan Javier Paladines Encalada, Jéfferson Daniel Tenezaca Paladines, Luigi Samuel Chamba Maldonado, David Fernando Romero Machuca, Víctor Manuel Maldonado Ramírez, Bolívar Atahualpa Yaguana Barrera, Jorge Oswaldo Paladines Luna y Kléver Antonio García Cuenca.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 05 de enero del 2024, signado con el **Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2024-59-EXT**, de fecha 12 de enero del 2024, la Sra. Fanny Stefanía Reyes Romero, Secretaria Ejecutiva Provisional de la pre Asociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, proceder con la aprobación del estatuto y se conceda la personalidad jurídica tal como en derecho se requiere a la referida organización social [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, por medio de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2024-0019-M**, de fecha 25 de enero del 2024, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta organización social en formación, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 25 de enero del 2024, mediante sumilla inserta a través de comenterio de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda con el *“Trámite correspondiente”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes

de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del parágrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese la personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el Art. 8 de su disposición normativa interna, a la Preasociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, con domicilio en la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, celular: 0980713937 / 0939827607, correo electrónico asosanfranciscochaguarpamba@gmail.com; y, en consecuencia, apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto de dicha organización social, de conformidad con el siguiente texto:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES, OBJETIVOS Y PERMANENCIA

Art. 1.- Denominación: Bajo la denominación de Asociación de Conservación Vial “SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA”, se constituye esta microempresa, como un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, de conformidad con lo previsto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**, de fecha 25 de julio del 2008, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008; **Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 del 20 de abril del 2010; **Arts. 564 al 582 del Código Civil**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 del 24 de junio del 2005; **Decreto Ejecutivo No. 193-2017**, de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017; **Acuerdo Ministerial No. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 17 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 706 del 07 de marzo del 2016; y, de manera supletoria, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio del 2017; la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 del 10 de mayo del 2011; y, su **Reglamento General**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 648 del 27 de febrero del 2012.

Art. 2.- Ámbito de Acción: La Asociación de Conservación Vial “SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA” tiene como ámbito de acción la prestación de servicios de sus miembros para la roza a mano de maleza, limpieza de cunetas, alcantarillas, señalización, entre otras, a lo largo de las carreteras de la red vial del país, con la finalidad de mantenerla en óptimas condiciones.

Art. 3.- Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Conservación Vial “SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA” se encuentra ubicado en la cabecera Parroquial de Chaguarpamba, cantón Chaguarpamba, provincia de Loja; celular: **0980713937 - 0939827607** y correo electrónico **asosanfranciscochaguarpamba4@gmail.com**

Art. 4.- Alcance Territorial: El alcance territorial de la Asociación de Conservación Vial “SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA” es en la provincia de Loja, de manera preferente, en el **cantón Chaguarpamba**; y, excepcionalmente en la Zona 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, si es que así lo requiriera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna institución pública o privada contratante.

Art. 5.- Fines: La Asociación de Conservación Vial “SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA” tiene como

finés el bien común entre sus miembros y el bien público en general, ayudando con el mantenimiento y conservación de la red vial parroquial, cantonal, provincial y estatal del país, así como facilitar la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras instituciones públicas o privadas.

Art. 6.- Objetivos: Son objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la generación de empleo sostenible entre sus socios, aumentando las condiciones económicas de sus familias, mediante las actividades de mantenimiento y conservación vial.
- b) Fortalecer y afirmar el espíritu de cohesión social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y reunión.
- c) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural.
- d) Fortalecer la unidad entre todos los socios para poder perseguir el fin para el cual nos constituimos.
- e) Promover mecanismos de cooperación y participación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonales y Provinciales o con otras entidades similares, públicas o privadas, en la búsqueda de financiamiento y créditos de cualquier tipo, suministro y/o alquiler de equipos, facilitando la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y/o contratos institucionales.
- f) Realizar actividades de conservación y mantenimiento vial de caminos privados, públicos, rurales, cantonales provinciales y estatales, a través de:
 - Roza a mano de maleza.
 - Barrido y recolección de basura y desechos de las cunetas, caminos y vías.
 - Protección ambiental, así como engramado, arborización, reforestación y jardinería.
 - Limpieza de cunetas, sistemas y obras de drenaje.
 - Limpieza de señales y revisión de señalización vial.
 - Despeje o remoción de derrumbes menores o pequeños obstáculos en las vías.
 - Limpieza de alcantarillas y puentes.
 - Bacheo de calzada y hombros pavimentados.
 - Limpieza y pintura de barandales de puentes.
 - Limpieza y pintura de barreras de protección.
 - Engramado.
 - Retiro de rótulos y objetos que no sean señalización vial, incluyendo propaganda electoral.
 - Atención de emergencias.
 - Cualquier otra actividad afín con las mencionadas, así como con el mantenimiento y conservación vial.
- g) Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, brindando capacitación técnica, productiva y empresarial, así como fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; y, difundiendo la cultura comunitaria y educativa vial entre sus miembros.
- h) La organización social solo podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o relacionada con las mencionadas. Para cumplir con dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos que considere necesarios y sean lícitos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- i) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.
- j) Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles.
- k) Importar, adquirir o comprar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros.

Art. 7.- Principios: La microempresa adopta los principios del sector social de la Economía (incluidos los de la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**), como son la libertad, democracia económica, justicia, igualdad, solidaridad, autogestión, participación, alternabilidad entre sus directivos y pluralismo.

Art. 8.- Duración: La Asociación de Conservación Vial "SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA" tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha aprobación de este estatuto por parte del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas; sin embargo, este plazo podrá disminuirse o darse por terminado por resolución adoptada por la asamblea general de socios.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Composición: La presente asociación de conservación vial se compone de personas naturales que ostenten la calidad de asociados permanentes o temporales. Tienen calidad de socias permanentes aquellas personas naturales que han suscrito el acta de constitución y las que sean, previa petición escrita dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, admitidas como tales por la asamblea general de socios. La condición de socio o asociado es innegable, tanto en su participación en la asamblea general de socios, como en las diferentes comisiones y actividades que desarrolle la asociación.

Art. 10.- Procedimiento para Ser Socio: El procedimiento para adquirir la calidad de socio será el establecido en el **Art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, el **Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los **Arts. 9 y 37** del presente estatuto. Para ser socio temporal, se procederá conforme al **literal C del Art. 48** de este estatuto.

Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, el nuevo procedimiento será el establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

Art. 11.- Para ingresar en calidad de socio a la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) No tener impedimento legal ni sentencia ejecutoriada penal con sentencia de un año de privación de libertad, pendiente de cumplimiento, ni problemas judiciales pendientes.
- d) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- e) Ser aceptado por la asamblea general de socios.
- f) Pagar la cuota de ingreso que determine la asamblea general de socios.
- g) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Sentencia judicial ejecutoriada declarándolo incapacitado o interdicto.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada penal, declarándolo culpable del cometimiento de un delito que implique una pena mayor a un (1) año de privación de la libertad
- e) Exclusión de la asociación, producto de la aplicación del régimen disciplinario.
- f) Disolución, extinción o liquidación de la asociación.

Art. 13.- Si se llegaren a dar las causales constantes en los **literales B y C** del artículo anterior, los bienes y derechos patrimoniales que el socio posea se adjudicarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien lo haya declarado como beneficiario.
- b) Si no ha declarado a nadie como beneficiario, el 50% a su esposa o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y el otro 50% entre todos sus hijos.
- c) De no darse ninguna de las circunstancias descritas en los literales anteriores, los bienes entrarán a formar parte del patrimonio de la microempresa.

Art. 14.- Los órganos internos que regirán esta organización son los siguientes:

- a) La asamblea general de socios.
- b) La directiva.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Derechos: Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios.
- b) Participar en la administración de la microempresa, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar funciones directivas en la asociación de conservación vial.
- c) Recibir información sobre la situación de la asociación, sobre todo el ámbito laboral, social y administrativo.
- d) Integrar los equipos de trabajo o comisiones especializadas que establezca la asamblea general de socios.
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto, así como la gestión social, durante las asambleas generales de socios.
- f) Ejercer el derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones, frente a la aplicación del régimen disciplinario.
- g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la microempresa.
- h) Impugnar, cuando así proceda, las decisiones de la directiva ante la asamblea general de socios; o, las decisiones de la asamblea general de socios ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- i) Presentar ante la directiva o la asamblea general de socios las quejas o denuncias fundamentadas en contra de algún socio o empleado, por el cometimiento de las infracciones estatutarias.
- j) Designar o sustituir beneficiarios que le sucedan en los derechos patrimoniales.
- k) Renunciar a su calidad de socio o a su cargo directivo para el que hubiere sido electo.
- l) Percibir los excedentes e intereses, según sea el caso, de los recursos económicos de la asociación, conforme a lo dispuesto en el **Título VI** de este estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general de socios.
- m) Ejercer igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la microempresa.
- n) Los demás que se deriven de las actividades de la asociación y sean aprobados por la asamblea general de socios.

Art. 16.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener el prestigio y buen nombre de la asociación, demostrando un comportamiento ejemplar tanto durante las jornadas de trabajo, como fuera de ellas, cuando la microempresa haya sido contratada para prestar sus servicios.
- b) Colaborar al logro del objetivo social.
- c) Trabajar y cumplir a cabalidad con las actividades que se le encomienden derivadas de actos, convenios y contratos que celebre la asociación, cumpliendo con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la microempresa.
- d) Asistir a las asambleas generales de socios debidamente convocadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, las emanadas de la asamblea general de socios y otras disposiciones normativas pertinentes.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea general de socios le encomiende.
- g) Aportar oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- h) Conocer el funcionamiento de la microempresa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes.
- i) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la asociación, así como el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cuando se haya suscrito un contrato de mantenimiento, conservación vial u otros con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, el horario de trabajo será de 07H00 am a 12H00 pm y de 13H00 pm a 16H00 pm. Esta jornada laboral podrá ser modificada temporalmente por disposición del

Secretario Ejecutivo, dependiendo de las necesidades de la institución pública o privada contratante. Si por motivo de alguna emergencia, urgencia, situación fuera de lo normal, estado de excepción o necesidad de la institución pública o privada contratante, la directiva decidiera que la microempresa trabaje por fuera del horario laboral (más allá de las 16H00 pm) o el fin de semana, los socios estarán obligados a acudir a trabajar, sin derecho a compensación extra alguna por ningún motivo, tomando en cuenta que no ostentan la calidad de empleados u obreros, sino la socios de una microempresa contratista del Estado o de alguna institución privada.

k) Cualquier otra que se derive del presente estatuto, las leyes o reglamentos aplicables, o que fuere establecida por la asamblea general de socios.

Art. 17.- Prohibiciones: Los socios quedan terminantemente prohibidos de:

a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos de la asociación, así como a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las disposiciones dictadas por la directiva o la asamblea general de socios.

b) Dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de una tercera persona a algún trabajo o negocio que hagan competencia a la microempresa.

c) Incumplir las obligaciones contraídas con la asociación.

d) Formar parte de otra asociación de conservación vial, sea en calidad de socio permanente, directivo o empleado, a menos que haya presentado su renuncia a esta microempresa y la misma haya sido aceptada en asamblea general de socios y registrada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

e) Utilizar los equipos y herramientas de la microempresa para uso personal o de terceros ajenos a la asociación, o para fines y objetivos que no sean los de esta organización.

f) Utilizar a la microempresa, su puesto directivo o su calidad de socio con fines de lucro, es decir buscando su enriquecimiento personal.

g) Poner a la venta su puesto directivo o su calidad de socio.

h) Condicionar su salida o la presentación de la renuncia al puesto directivo o su calidad de socio al pago de una retribución económica.

i) Solicitar el pago de una retribución económica (excepto la cuota de ingreso fijada por la asamblea general de socios) a quien desee ser incluido como nuevo socio o a quien le vaya a ser reconocida la calidad de socio temporal.

TÍTULO IV

FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 18.- Las autoridades de la directiva serán elegidas en asamblea general de socios, la elección será por votación nominal de mayoría simple del quórum y durarán en sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un período consecutivo más; y, pudiendo acceder a la misma dignidad por tercera vez después de un período.

Cada vez que se elija un directivo o toda la directiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de elección de la directiva, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 19.- Para ser elegido como miembro del directorio de la Asociación de Conservación Vial "SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Tener calidad de socio permanente.

c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.

d) Encontrarse al día con los pagos de las obligaciones impuestas por la asociación, hasta veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.

e) Los demás que determinen las disposiciones normativas correspondientes.

TÍTULO V
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 20.- De la Asamblea General de Socios: La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Asociación de Conservación Vial "SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA" y está integrada por todos los socios permanentes activos, por lo que sus resoluciones son obligatorias para los asociados; y, sus competencias serán las siguientes:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de desarrollo de la asociación y la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos, en cumplimiento de su objetivo social.
- b) Elegir y posesionar, a través de un socio delegado en la asamblea general de socios a la directiva, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aprobar la gestión social, incluida la celebración de los actos, contratos y convenios que obliguen a la asociación.
- d) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico de la asociación.
- e) Conocer y aprobar el balance general y el estado de resultados.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación, en concordancia con el estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- g) Resolver sobre la fiscalización del manejo económico de la asociación en cada ejercicio fiscal.
- h) Conocer y resolver solicitudes de ingreso a la asociación y resolver sobre la suspensión temporal y exclusión de los asociados por las causales señaladas en el presente estatuto.
- i) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto, enmarcados dentro de la normativa legal pertinente.
- j) Fijar el monto y oportunidad de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Modificar y actualizar el estatuto, de conformidad con la normativa vigente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- l) Aprobar y/o reformar el reglamento interno de la asociación, en caso de haberlo, conforme a las disposiciones estatutarias, la ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- m) Conocer y resolver solicitudes de renuncia a la calidad de socio de la asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Las demás que se señalen en este estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.

Art. 21.- De la Directiva: La directiva es el órgano central de la asociación y tiene, entre otras obligaciones, las de ejecutar las resoluciones de la asamblea general de socios, administrar los fondos de la organización, observar y aplicar el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren.

Art. 22.- Dignidades de la Directiva: La directiva se integra por:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- b) Secretaria o Secretario de Actas
- c) Tesorera o Tesorero

Art. 23.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo: La Secretaria Ejecutiva o la Secretario Ejecutivo es la/el responsable de la administración y dirección de la asociación, siendo sus competencias y obligaciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la asociación ante las autoridades públicas o privadas, con las facultades inherentes a la representación.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la asociación, de acuerdo a su objeto social.
- c) Convocar, instalar y presidir las sesiones del directorio y asamblea general de socios, de acuerdo a lo que

dispone el presente estatuto.

- d)** Dirimir con su voto en las sesiones de asamblea general de socios o directorio, en caso de empate en la votación.
- e)** Planificar, organizar, monitorear, coordinar y controlar el conjunto de actividades de la asociación, de acuerdo a los objetivos fijados por la asamblea general de socios.
- f)** Formular y poner en conocimiento las reformas, modificaciones y actualización del estatuto y/o reglamento interno, para que sea aprobado por la asamblea general de socios.
- g)** Conocer la procedencia de una sanción y ponerla a consideración de la asamblea general de socios para su resolución.
- h)** Ejecutar las resoluciones sancionatorias producto de la aplicación del régimen disciplinario, tomadas por la asamblea general de socios.
- i)** Gestionar recursos financieros y materiales con el propósito de cumplir con el objeto social.
- j)** Aceptar donaciones legales, legados y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.
- k)** Conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, administrar el patrimonio de la asociación y asegurar el funcionamiento administrativo y logístico de la misma.
- l)** Informar a la asamblea general de socios sobre su gestión, la del directorio y el estado de la asociación.
- m)** Otorgar y firmar los instrumentos legales que requiera la asociación.
- n)** Revisar las solicitudes de sanción, así como proponer las mismas a la asamblea general de socios.
- o)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como otras normativas aplicables y acuerdos y/o resoluciones que resulten de la asamblea general de socios.
- p)** Legalizar con su firma las actas de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de socios, así como las resoluciones o acuerdos que resultaren de las mismas.
- q)** Legalizar con su firma los convenios y contratos en los que participe la asociación.
- r)** Dirigir la administración de la asociación
- s)** Formular el orden del día de la sesión del directorio y asambleas generales de socios.
- t)** Vigilar y orientar el trabajo de los demás miembros de la directiva.
- u)** Suscribir los acuerdos y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con la Secretaria o Secretario de Actas.
- v)** En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Secretaria o Secretario de Actas.
- w)** Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la asociación, debiendo informar de lo actuado en la próxima asamblea general de socios. En el caso de darse lo previsto en este literal, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de informar a sus miembros lo sucedido.
- x)** Cualquier otra que le asigne la asamblea general de socios o este estatuto, siempre y cuando sea permitida por la ley.

Art. 24.- Competencias Concurrentes de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo: Además de las competencias establecidas en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en unidad de acto (firmas conjuntas) con la Tesorera o Tesorero, tendrá las siguientes:

- a)** Firmar comprobantes de tesorería, de pago y otros documentos transaccionales.
- b)** Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros de la asociación.
- c)** Girar y endosar cheques, sobredepósitos en cuentas bancarias, sobrecréditos y sobregiros.
- d)** Celebrar convenios de crédito autorizados por la asamblea general de socios.
- e)** Previa autorización de la asamblea general de socios, prestar aval, afianzar, solicitar garantías o avales, fianzas, endosar certificados, pólizas y otros documentos o títulos de este tipo.
- f)** Previa autorización de la asamblea general de socios, celebrar contratos de mutuo, activa o pasivamente, con o sin garantía, fijando las estipulaciones correspondientes.
- g)** Ejercer cualquier otra atribución que les confiera la asamblea general de socios.

Art. 25.- De la Secretaria o Secretario de Actas: Son competencias y obligaciones de la Secretaria o Secretario de Actas las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Secretaria o Secretario de Actas desempeñará las competencias de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario de Actas deberá convocar (suscribiendo únicamente con su firma la convocatoria) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo distinto, la Secretaria o Secretario de Actas deberá presidir la misma hasta el momento de la posesión de la nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente.
- b) Mantener el archivo de los documentos que le competen a su cargo y establecer relaciones con todos los organismos de información colectiva.
- c) Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos sin previa solicitud por escrito del interesado y con el visto bueno de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- d) Legalizar con su firma las convocatorias, actas de asambleas del directorio o generales de socios.
- e) Certificar con su firma los estatutos, reglamento interno, actas de asambleas general de socios, nóminas de socios, acuerdos y/o resoluciones de la microempresa.
- f) Recibir y dar fe de recibido de la correspondencia, denuncias, peticiones, solicitudes de ingreso y renuncia de socios.
- g) Transcribir las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales de socios, reduciéndolas a escrito, certificando y dando fe de lo actuado.
- h) Elaborar y llevar un registro ordenado de las actas de las sesiones de la asociación, del directorio y de las asambleas generales de socios.
- i) Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, etc., debiendo conservar un archivo de toda la correspondencia oficial de la organización.
- j) Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- k) Mantener un registro actualizado de los socios y suscribir un listado o nómina actualizada de socios, misma que deberá ser entregada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas cada vez que se realice un trámite de registro del trámite de ingreso y renuncia de socios.
- l) Responsabilizarse de los archivos de la organización social y conservarlos en forma ordenada.
- m) Entregar la documentación a la Secretaria o Secretario de Actas entrante, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega recepción.
- n) Actuar siempre con voz informativa en todas las reuniones y asambleas generales de socios.
- o) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Tesorera o Tesorero.
- p) Las demás facultades que le autorizare la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

Art. 26.- De la Tesorera o Tesorero: Son funciones y obligaciones de la Tesorera o Tesorero las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Tesorera o Tesorero desempeñará las competencias de la Secretaria o Secretario de Actas, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutiva deberá convocar (suscribiendo la convocatoria conjuntamente con la o el Tesorero) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria o Secretario de Actas, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria o Secretario de Actas. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria o Secretario de Actas distinto, éste durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente. En caso de que por ausencia definitiva de la Secretaria o Secretario de Actas no se eligiere una nueva Secretaria o nuevo Secretario de Actas, obligatoriamente se deberá elegir a una nueva Tesorera o Tesorero, quien durará en sus funciones hasta el período de la Tesorera o Tesorero que dejó su cargo para remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas.
- b) Llevar al día toda la documentación contable de la asociación.
- c) Emitir recibos por pago de cuotas o aportaciones de los asociados.

- d) Cobrar y solicitar protesto de cheques de cualquier índole.
- e) Solicitar sobregiros.
- f) Cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
- g) Abrir y cerrar cajas de seguridad.
- h) Depositar o retirar dinero de las cuentas que la asociación tenga en bancos o cualquier otra institución de crédito o ahorro.
- i) Girar, aceptar, avalar, receptar letras de cambio, vales, avales, pagarés y cualquier otro tipo de título ejecutivo, valor o documento de crédito; que se generen en cumplimiento del objeto social de la asociación.
- j) La tesorera o tesorero será personal, civil, penal y pecuniariamente responsable por el correcto empleo de los recursos de la asociación.
- k) Todas las demás facultades autorizadas por la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 27.- Patrimonio Social: El patrimonio social de la asociación está constituido por:

- a) El capital social total de la asociación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por la asamblea general de socios o por la directiva, así como los bienes muebles, inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos, privilegios y recursos que se reciban de los asociados, así como de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e) El valor de las multas impuestas a los miembros.
- f) Los fondos derivados de los contratos por servicios de mantenimiento vial o de otra índole, suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras entidades públicas y privadas.
- g) Excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- h) Cualquier otro ingreso extraordinario por la generación de actividades económicas complementarias a los objetivos de la asociación.
- i) Créditos que solicite la asociación.
- j) Contratos que celebre la microempresa.

La totalidad de los ingresos de la asociación se destinará exclusivamente a los fines y objetivos que señale el estatuto y el reglamento interno (en caso de haberlo) o lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 28.- Administración de Recursos: La administración de recursos de la asociación estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo y la Tesorera Tesorero, en forma conjunta, sin excepción.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la microempresa, así como de las actividades realizadas.

La directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea general de socios un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará a la asamblea general de socios para su aprobación, dentro del primer semestre de cada año fiscal, un informe financiero y administrativo, así como la liquidación de cuentas del año fiscal anterior. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este párrafo (siempre y cuando no se haya presentado algún reclamo por parte de algún asociado respecto a este asunto), no afectará al normal desenvolvimiento de la microempresa, ni será obstáculo para la celebración de contratos por parte de la misma.

Si se llega a presentar algún reclamo por parte de algún asociado por la no presentación de alguno de estos documentos, se deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de

socios, en donde se deberá presentar obligatoriamente el documento que no se presentó (el proyecto de presupuesto para su aprobación, el informe financiero y administrativo o la liquidación de cuenta del año fiscal anterior), caso contrario, será causal de destitución (no de pérdida de la calidad de asociados) de la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo y de la Tesorera o Tesorero en la misma asamblea general de socios, por lo que se deberá elegir en el misma asamblea a los nuevos directivos.

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios que la conforman.

Art. 29.- Los recursos económicos de la asociación pertenecen a todos los asociados y se emplearán en lo siguiente:

- a) Pago de la asignación de cada asociado. Los asociados, al no ser trabajadores de la microempresa, sino socios (dueños) de la misma, no perciben un sueldo o remuneración mensual, sino la asignación producto del reparto de los ingresos económicos y/o ganancias que perciba la asociación. El pago de estas asignaciones será decidido en asamblea general de socios, pudiendo ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, en concordancia con el **literal C** del **Art. 30** del presente estatuto.
- b) Pago de los gastos de la administración y demás deudas de la microempresa.
- c) Pagos que correspondan según la ley.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados, con las condiciones que determine la directiva.
- e) Pago de las prestaciones sociales de los socios y todo lo concerniente respecto a afiliaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, si la microempresa llegara a celebrar un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá afiliarse a todos sus miembros al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el tiempo que dure el contrato.
- f) Pago de la póliza o seguro individual o colectivo contra accidentes de tránsito y seguro de vida, siempre y cuando la microempresa haya celebrado un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, por lo que previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá contratar la referida póliza o seguro, durante el tiempo que dure el contrato.

Art. 30.- El remanente de recursos económicos que quedare luego de realizados todos los pagos descritos en el artículo anterior, se considerará como saldos excedentes que a favor de la microempresa resulten de las operaciones al final de cada ejercicio fiscal, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos 10% para reserva y/o ahorro que permita garantizar y mantener la salud económico financiera de la microempresa.
- b) Para formar fondos especiales, siempre y cuando la asamblea general de socios así lo decidiere.
- c) El saldo restante será repartido en partes iguales entre todos los socios de la microempresa, a menos que en asamblea general de socios se decidiera darles un fin distinto o repartirlos o invertirlos de otra manera, en concordancia con el **literal A** del **Art. 29** del presente estatuto. Del mismo modo, se deja sentado que ningún miembro de la directiva es la única o único dueño de esta asociación, ya que la misma es propiedad de absolutamente todos quienes tengan la calidad de socios permanentes (sin importar quien la constituyó), por lo que queda terminante prohibido a la directiva apropiarse de este saldo restante, el cual es de propiedad de todos los asociados, conforme a lo preceptuado en este artículo.

Art. 31.- Las pérdidas de un ejercicio fiscal se cubrirán con el fondo de reserva descrito en el **literal A** del artículo anterior. Si el fondo no fuere suficiente para cubrir esta pérdida, el saldo se diferirá por los próximos períodos y será descontado del pago de cada una de las asignaciones de los socios.

TÍTULO VII LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Tipos de Asambleas Generales de Socios: Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

a) Asamblea Ordinaria: Se reunirá cada seis (6) meses y tratará todos los puntos establecidos en la convocatoria.

b) Asamblea Extraordinaria: Se tratará únicamente el asunto específico, mismo que constará como punto del orden del día en la convocatoria y se hará a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos o cuando así lo disponga la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá hacerlo la Secretaria o Secretario de Actas (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma); en caso de ausencia temporal o definitiva de estos dos directivos, podrá hacerlo la Tesorera o Tesorero (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma). En caso de ausencia temporal o definitiva de la directiva, los socios podrán autoconvocarse, pudiendo la convocatoria ser suscrita por cualquiera de los asociados.

Art. 33.- Forma y Épocas de Convocatoria: Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con un (1) día de anticipación, en donde se hará constar el lugar, fecha y hora, el orden del día, así como también se hará constar que de no existir el quórum reglamentario para la sesión, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo dejarse constancia de todo lo actuado en el acta de la asamblea general de socios correspondiente.

Art. 34.- Actas de las Asambleas Generales de Socios: Las sesiones de las asambleas generales de socios y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar por escrito en la respectiva acta, debiéndose llevar un libro de actas físico y digital, documentos que serán legalizados por los asistentes con su firma física o electrónica, incluyendo a la Secretaria o Secretaria Ejecutivo y a la Secretaria o Secretario de Actas, quien dará fe de lo actuado.

En caso de que la asamblea general se haya llevado a cabo vía telemática (Zoom, Teams u otra plataforma de videoconferencias), el Secretario de Actas dará fe de la asistencia a la asamblea, así como aprobación de las resoluciones tomadas en ella, por parte de los socios que se conectaron telemáticamente, no haciendo falta la firma de los referidos asociados en el acta de la asamblea.

TÍTULO VIII

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 35.- Quórum para Instalación de las Asambleas Generales de Socios: El quórum reglamentario para reunirse en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. Si no se completa el quórum, la sesión se instará una hora después con el número de miembros presentes, habiendo quórum, tanto para la instalación, como decisorio, sin importar el número de los asistentes.

Art. 36.- Quórum Decisorio: Cada una de las socias o socios tendrá derecho a un voto, siendo necesario para tomar decisiones en la asamblea general de socios el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes a la reunión.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, REMOCIÓN DE DIRECTIVA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- Mecanismos de Inclusión: Para la inclusión de socios, se deberá cumplir con el siguiente

procedimiento:

- a) La persona que desee ser incluida como socia deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, señalando sus nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, celular, correo electrónico y su compromiso de obligarse a cumplir con el presente estatuto, reglamento interno (en caso de haberlo) y demás normativa aplicable.
- b) La solicitud de inclusión será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la inclusión de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o no la solicitud de inclusión del requirente.
- e) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de inclusión del nuevo socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 38.- Renuncia de Socios: Para la renuncia de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee renunciar a su calidad de socia deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- b) La renuncia será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la renuncia de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o rechaza la renuncia de la socia o socio requirente.
- e) Una vez aceptada la renuncia del socio, la directiva realizará la liquidación de los derechos del renunciante, compuesta de las asignaciones que tuviese pendientes de pago, créditos que mantuviese con la asociación, excedentes o utilidades que le correspondan al final del año fiscal, pago de prestaciones sociales que tuviese pendientes de pago y demás conforme a la ley.
- f) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de renuncia del socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 39.- Exclusión de Socios: La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de oficio, o cualquiera de los asociados, mediante memorando dirigido a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la exclusión de un socio, previa denuncia documentada y comprobada, misma que deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general de socios, la cual aplicará el mismo procedimiento que para la renuncia, garantizando el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, conforme al régimen disciplinario constante en los siguientes artículos.

Art. 40.- Inhabilidades para ser Socio: Son socios inhábiles, es decir no pueden continuar siendo socios:

- a) Quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones y aportes mensuales u otros que hubiere establecido la asamblea general de socios.
- b) Quienes estén suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos por cualquier problema legal o motivo.
- c) Quienes se ausenten en forma injustificada de la asociación por más de un mes, sin ponerlo en conocimiento y sin contar con la autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, salvo que la ausencia se hubiera dado por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al **Art. 30 del Código Civil**.

En el caso de darse las dos primeras causales, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo otorgará un plazo de entre treinta (30) a noventa (90) días calendario para que el socio se ponga al día en el pago de sus obligaciones o aportes mensuales o arregle sus problemas legales.

Art. 41.- Régimen Disciplinario: Con el fin de mantener la disciplina, el compañerismo y la unidad de la organización, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.
- d) Exclusión

La aplicación del régimen disciplinario será resuelta por decisión mayoritaria (mitad más uno de los asistentes) de la asamblea general de socios, convocada expresamente para el efecto, garantizándose siempre el ejercicio del derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Art. 42.- Faltas Leves: Son faltas leves las siguientes:

- a) No presentarse puntualmente a las labores del trabajo y asambleas generales de socios, de acuerdo al horario y/o jornada laboral establecida.
- b) No presentarse a laborar con los ropa o uniformes e instrumentos de trabajo.
- c) Negar injustificadamente su participación oportuna cuando la asociación así lo requiera.

Art. 43.- Faltas Graves: Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta leve durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) No justificar en el plazo de tres (3) días calendario la inasistencia a las asambleas generales de socios, labores de campo y eventos de capacitación.
- c) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación.
- d) No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general de socios o la directiva.
- e) Promover o participar en riñas u ofensas contra los compañeros de la microempresa.
- f) Daño por mal uso de los equipos y herramientas de la microempresa que le fuesen entregados al socio para el desempeño de sus labores.

Art. 44.- Faltas Muy Graves: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta grave durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) Sustraer objetos y bienes de la microempresa sin contar con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.
- c) Realizar malversación de los fondos y patrimonio de la organización.
- d) Falta de respeto de palabra o agresión física a algún miembro de la directiva o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna otra entidad pública o privada que haya contratado a la asociación.

Art. 45.- Sanciones: Las faltas imputables a los asociados y directivos de la microempresa se sancionarán, siempre con el debido proceso, de la siguiente manera:

a) Faltas Leves:

- Amonestación verbal por la primera y segunda falta.
- Amonestación escrita por la tercera falta.

b) Faltas Graves:

- Amonestación escrita por la primera falta.
- Multa del 5% al 10% de la asignación del socio por la tercera falta, a juicio de la asamblea general de socios.

- Suspensión temporal de quince (15) a treinta (30) días como socio por la cuarta y quinta falta, a juicio de la asamblea general de socios.
 - Multa equivalente al valor del equipo o herramienta por la sexta falta.
- c) Faltas Muy Graves:**
- Multa del 10 al 25% de la asignación del socio por la primera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
 - Exclusión por las faltas segunda a la cuarta.

El valor de las multas será descontado del valor de asignación económica o cualquier valor dinerario que le tenga que ser entregado al socio infractor.

Art. 46.- Causales de Exclusión: Se considerarán como causales de exclusión las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones tipificadas en el **Art. 17** de este estatuto.
- b) Incumplimiento injustificado en el pago de sus obligaciones y/o aportes mensuales o de otra naturaleza.
- c) Inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) asambleas generales de socios.
- d) Inasistencia injustificada al trabajo por más de tres (3) días seguidos.
- e) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- f) Ausentarse por más de treinta (30) días a las jornadas de trabajo y no haber puesto la renuncia.

Art. 47.- Debido Proceso: Para la aplicación del régimen disciplinario, una vez conocida la presunta falta por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, ésta o éste, de oficio, o a pedido de los socios, convocará a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de tratar en la misma la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

Para ello, en la convocatoria se pondrá como punto de orden del día el conocimiento de la supuesta falta cometida y la aplicación del régimen disciplinario correspondiente en contra del presunto socio infractor.

Esta convocatoria deberá ser notificada en forma personal y al WhatsApp (si lo tuviere) o su símil del presunto socio infractor, quien deberá firmar con su fe de recibido en la misma; en caso de negarse a suscribir dicho documento, podrá suscribir como testiga o testigo la Secretaria o Secretario de Actas y un socio.

En la asamblea general extraordinaria de socios se le permitirá al socio ser escuchado y presentar sus argumentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se procederá con la deliberación y votación, por mayoría simple (mitad más uno de los presentes), para la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

El socio tendrá derecho impugnar la sanción impuesta en el término de tres (3) días laborables ante la Subsecretaria o Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 o quien haga sus veces en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el caso de haber transcurrido dicho término sin que se haya sido impugnada la sanción, ésta adquirirá la calidad de firme, quedando habilitada la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo a partir de ese momento para solicitar a dicha Cartera de Estado o la institución que haga sus veces el registro de todo lo actuado, incluida la exclusión del socio infractor.

No será necesario solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro de la aplicación del régimen disciplinario respecto de faltas leves, graves y la primera sanción para las faltas muy graves. Solo la exclusión de socios será objeto de registro por parte de esta Cartera de Estado.

Art. 48.- Permisos: Los permisos se regularán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el socio se enferme y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, tendrá un plazo de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de su reintegro, para presentar el certificado médico correspondiente.
- b) El socio que requiera de permiso por un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo verbalmente, por escrito o vía

WhatsApp o su símil a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación.

c) El socio que requiera de permiso mayor de un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación, indicando la causa de su ausencia y la persona que lo reemplazará; este permiso será aprobado por la asamblea general de socios, misma que posesionará al remplazo como socio temporal, hasta que se reintegre el socio permanente. Ningún permiso podrá exceder los 30 días. Si un socio necesita ausentarse por más de 30 días, sea cual fuere el motivo, deberá presentar su renuncia, caso contrario, será causal de exclusión.

Respecto de los socios temporales, la microempresa deberá proceder conforme a los **literales E y F del Art. 29** del presente estatuto, durante el tiempo que se encuentren remplazando al socio permanente.

En el caso de que durante la ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, la microempresa aplicase la sanción de suspensión temporal en contra de un socio, podrá posesionar a un socio temporal, debiendo actuar en este caso de manera similar a lo previsto anteriormente respecto de los socios temporales.

Art. 49.- Remoción de la Directiva: En caso de que alguno de los miembros de la directiva no cumpliera con sus funciones, atribuciones, responsabilidades o competencias, o si los asociados ya no desearan que continúen en funciones, los socios podrán autoconvocarse para remover a algún directivo o a toda la directiva, bastando para la autoconvocatoria la firma de la tercera parte de los socios.

En el orden del día de la convocatoria se deberá hacer constar como punto del orden del día la remoción del o los directivos y también como otro punto del orden del día la elección del o los nuevos directivos removidos, debiéndose actuar conforme a los **Arts. 35, 36 y 47** de este estatuto.

La remoción de un directivo de su puesto no conlleva la pérdida de su calidad de socio, ni será tomada en cuenta como sanción de ninguna naturaleza, por lo que esta resolución de la asamblea general de socios no será objeto de ningún recurso o reclamo administrativo, judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Respecto de la nueva directiva electa, se deberá proceder conforme al **inciso segundo del Art. 18** del presente estatuto.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- Causales de Reforma de los Estatutos: La reforma del presente estatuto procederá:

- a) Por disposición de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- b) Por solicitud de la mitad más uno de los socios activos.
- c) Por disposición de las autoridades de las instituciones públicas que rigen a la presente organización social, en especial el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 51.- Procedimiento de Reforma: Para la reforma de estatutos, se lo podrá hacer a través del siguiente procedimiento:

- a) En el caso de darse cualquiera de las causales de reforma de los estatutos, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar en el término máximo de quince (15) días laborables a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar respecto de la reforma de estatutos.
- b) En el caso de las causales primera y segunda, la asamblea general de socios resolverá si acepta o no la

reforma del estatuto; mientras que, de darse la causal tercera, procederá con la reforma del estatuto, conforme a lo ordenado por las autoridades pertinentes. Si se procede con la reforma de estatutos, se debatirá respecto a la misma en primera instancia, procediendo a elaborar el borrador de estatuto reformado correspondiente.

c) En el caso de haberse dado el primer debate para reforma de estatutos, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar a otra asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar en segundo y definitivo debate la reforma de estatutos.

Art. 52.- De los Efectos de la Reforma del Estatuto: Las resoluciones de la asamblea general de socios respecto de las reformas al presente estatuto, producirán efectos para las y los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, previa aprobación y registro por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Como producto del trámite de reforma de estatutos se podrá reformar parcial o totalmente el estatuto original, por lo que se deberá presentar un estatuto codificado para su registro y aprobación ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces; o, se podrá expedir un estatuto completamente nuevo, el cual también deberá ser presentado para su aprobación y registro ante la referida Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, para ser posteriormente publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Controversias Frente a Terceros: Las controversias que se generaren por la celebración de contratos, convenios y demás entre las partes o frente a terceros, podrán someterse a los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 54.- Controversias entre Socios: Si se dieran controversias entre socios, estas serán abordadas en primera instancia ante la directiva; y, en el caso de persistir la controversia, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de resolver lo que corresponda, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, de ser el caso.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- En caso de disolución y/o liquidación de la asociación, no habiendo oposición entre los asociados, la asamblea general de socios resolverá acerca de la disolución y/o liquidación, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

La organización solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general de socios tomada en dos (2) asambleas extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes; o, por decisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Art. 56.- Son causales de disolución de la asociación:

- a) Incumplimiento de los objetivos y/o fines para las cuales fue constituida.
- b) El cumplimiento del plazo de duración de la asociación, si la asamblea general de socios hubiere decidido acortarlo, siempre que la referida asamblea no haya resuelto la prórroga del mismo.
- c) Por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad pública que hiciere sus veces, en

los siguientes casos:

- En caso de no solicitar a esta Cartera de Estado el registro del trámite de elección de la directiva, durante el plazo de un (1) año calendario, desde que ésta fue electa.
- Por las causales señaladas en la ley.
- Cuando la microempresa o alguno de sus socios comprometiere la seguridad del Estado.
- Cuando la microempresa haya sido objeto de alguna venta, transacción económica o haya sido utilizada con fines de lucro por parte de la directiva o algún asociado.
- d)** Cuando el número de asociados haya quedado reducido a menos de cinco. Esto no implica que si la microempresa queda son 5 socios o menos tendrá la obligación de disolverse automáticamente, ya que la disolución, en este caso, procederá por decisión de sus asociados.

En todo caso, la disolución y/o liquidación voluntaria procederá siempre y cuando no se mantenga contratos o convenios pendientes con el Estado o compromisos adquiridos.

Art. 57.- Del Procedimiento de Disolución de la Asociación: Acordada la disolución voluntaria, la directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación correspondiendo al liquidador lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será repartido a los asociados o, en caso de así decidirlo, podrá ser donado a una entidad pública o privada que previamente haya acordado la asamblea general de socios.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará el registro y aprobación del trámite de la disolución de la microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Art. 58.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a petición de parte, de alguno de los socios o de alguna institución pública o privada, información de las actividades de la asociación, a fin de verificar que se esté cumpliendo con el presente estatuto, así como con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, esta Cartera de Estado procederá con su disolución y/o liquidación, en concordancia con la **parte final del inciso segundo del Art. 55** y el **literal C del Art. 56** de este estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se delega la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutiva Provisional para que, en nombre y representación de esta preasociación, realice todos los trámites para la aprobación del presente estatuto (incluida su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador) y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

SEGUNDA.- Una vez que se apruebe el presente estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la asociación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces, se faculta a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutiva Provisional para que convoque a la primera asamblea ordinaria de socios, con el objeto de elegir a la directiva definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con excepción de los empleados que la asociación contratare en caso de ser necesario, los miembros del directorio no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto, pero sí tendrán derecho a viáticos, subsistencias y gastos de movilización para el cumplimiento de las comisiones o trámites que tuvieren que realizar y las delegaciones legalmente impartidas.

SEGUNDA.- La asamblea general de socios dictará los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la organización, su aprobación podrá efectuarse en una sola sesión, y deberán ser aprobados, así como registrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

TERCERA.- Los miembros del directorio no podrán abandonar sus cargos ni funciones si no fuesen legalmente reemplazados, aun en el caso de que hubieren renunciado o termine el período para el cual fueron electos, hasta que se poseione la nueva directiva electa.

CUARTA.- Por ser esta asociación un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, queda terminantemente prohibida su venta por parte de los directivos o sus asociados, siendo esta una causal de disolución, de conformidad con la **última viñeta del literal C del Art. 56** de este estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 564 al 582 del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.** Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, se estará a lo establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

La infrascrita Secretaria de Actas Provisional **CERTIFICA.-** Que el Estatuto de la Preasociación de Conservación Vial "SAN FRANCISCO DE CHAGUARPAMBA", fue discutido en dos asambleas generales de socios, de fechas 12 de noviembre y 15 de noviembre del 2023, respectivamente, siendo aprobado unánimemente por todos los socios de la organización social.- Chaguarpamba, 15 de noviembre del 2023.-

f.) Sr. Juan Carlos Alvarado Elizalde
SECRETARIO DE ACTAS PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización social son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para su constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- Determínese que, de conformidad con la Lista de Socios certificada el 05 de noviembre del 2023, por la Sra. Francisco Adrián Rueda Rueda, Secretario de Actas Provisional de dicha organización social, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina de socios fundadores de la ahora Asociación de Conservación Vial "San Francisco de Chaguarpamba", es la siguiente: Óscar del Pozo Figueroa, Francisco Adrián Rueda Rueda, Cinthya Alexandra Figueroa García, Iván Ramiro Figueroa García, Enrique Josué Granda Hidalgo, Juan Carlos Jumbo Jiménez, Luis Alberto Jumbo Jiménez, Víctor Manuel Maldonado Ramírez, Armando Josué Sancán Molina, David Manrique Pinzón Rodríguez y Elvis Adrián Tene Merchán.

ARTÍCULO CUARTO.- Concédase a dicha organización social un plazo de 30 días para la elección de la

directiva definitiva, de conformidad con el **Art. 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, en concordancia con el **Art. 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, que proceda a crear y foliar el expediente de la Asociación de Conservación Vial “San Francisco de Chaguarpamba”, incorporando toda la documentación del **Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2024-59-EXT**, incluido el presente acto administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica; una vez actuado, deberá proceder a notificar la presente resolución al peticionario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Xavier Arturo Salazar Hernandez
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7



Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0009-R**Loja, 30 de enero de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7****Ing. Xavier Arturo Salazar Hernández,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7****CONSIDERANDO:**

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”*. Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas**. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”*. Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...]”*.

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la

dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, el **numeral 13** del **Art. 66** ibídem, consagra “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*” Éste es el derecho constitucional del cual se desprende la capacidad para que las personas puedan crear asociaciones, como las de conservación vial en el presente caso.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25** del **Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **Art. 96** ibídem estipula que “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*” En consecuencia, si bien se reconoce el derecho de las personas a asociarse, lo cual les permite conformar asociaciones de conservación vial, también es una obligación de sus miembros garantizar la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes.

Que, el **numeral 1** del **Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1** del **Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 12 de enero del 2024, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se*

distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].”

Que el **Art. 233** *ibídem*, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el **Art. 314** *ibídem*, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** *ibídem*, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** *ibídem*, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** *ibídem*, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** *ibídem*, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].”*

Que, el **Art. 14** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** *ibídem*, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** *ibídem*, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2 del Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de **delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2 del Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la

adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1 del Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96 de la Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, contentivo del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567 del Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan

a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** *ibídem*, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** *ibídem*, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F del Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]”

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánica funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** *ibídem*, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** *ibídem*, ordena que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la Autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, el **Art. 21** *ibídem*, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta** del **Art. 3** y el **inciso primero** del **numeral 4** del **Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84** del **Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del **subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11** del **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-555**, de fecha 04 de diciembre del 2023, al suscrito se lo nombró como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**, por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1** del **Art. 99** del COA, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de **Invitación**, de fecha el 06 de noviembre del 2023, el Sr. Daniel Santos Leiva Campoverde, convocó a varios moradores y vecinos de la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, a una reunión con la finalidad de tratar sobre la socialización de la constitución de una asociación de conservación vial, con base en el **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**.

Que, dicha reunión tuvo lugar el 12 de noviembre del 2023, a las 19H00, en la cual los asistentes acordaron constituir la Preasociación de Conservación Vial “Renata Isabella de Chaguarpamba”, con domicilio en la Casa Comunal de la Asociación de Obreros “San José de Chaguarpamba”, ubicada en el barrio La Alborada, de la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja; con un patrimonio por un valor de USD \$ 500; y, eligiendo

como directiva provisional a los Sres. Ginabel Fernanda Seraquive Abad, Daniel Santos Leiva Campoverde y Jaime Ramiro Medina Barrera, como Secretario Ejecutivo Provisional, Secretario de Actas Provisional y Tesorero Provisional, respectivamente, tal y como consta en el **Acta Constitutiva** debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, el 10 de noviembre del 2023, la Sra. Ginabel Fernanda Seraquive Abad, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “Renata Isabella de Chaguarpamba”, convocó a los asistentes a la **primera asamblea general extraordinaria**, con la finalidad de llevar a cabo el **primer debate del proyecto de estatuto** de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea se celebró el 13 de noviembre del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, **los asistentes aprobaron por unanimidad dicho proyecto de estatuto**, tal y como consta en el acta de la asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, el 13 de noviembre del 2023, la Sra. Ginabel Fernanda Seraquive Abad, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “Renata Isabella de Chaguarpamba”, convocó a los asistentes a la **segunda asamblea general extraordinaria**, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el referido proyecto de estatuto.

Que, la referida asamblea se celebró el 16 de noviembre del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en donde, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, **los asistentes aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate el prenombrado estatuto, autorizando a la Secretaria Ejecutiva Provisional para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación del mismo** y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social por parte del MTOP, tal y como consta en el acta de la asamblea, debidamente certificada por el Secretario de Actas Provisional.

Que, la **Lista de Socios Fundadores** de la **Preasociación de Conservación Vial “Renata Isabella de Chaguarpamba”**, debidamente certificada por el Sr. Daniel Santos Leiva Campoverde, Secretario de Actas Provisional, con fecha 16 de noviembre del 2023, es la siguiente: Ginabel Fernanda Seraquive Abad, Daniel Santos Leiva Campoverde, Jaime Ramiro Medina Barrera, Santos Antonio Macas Ríos, Álvaro Vicente Condoy Cuenca, José Cristóbal Ullaguari Cuenca, Reni Leonardo Campoverde Campoverde, Édison Kelvi Campoverde Encarnación, Andrés Roberto Piuri Hidalgo y Jéfferson Roberto Moriano Cabrera.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 05 de diciembre del 2024, signado con el **Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2024-56-EXT**, de fecha 12 de enero del 2024, la Sra. Ginabel Fernanda Seraquive Abad, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “Renata Isabella de Chaguarpamba”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, proceder con la aprobación del estatuto y se conceda la personalidad jurídica tal como en derecho se requiere a la referida organización social [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, por medio de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2024-0020-M**, de fecha 29 de enero del 2024, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta organización social en formación, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 29 de enero del 2024, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda con el *“Trámite pertinente”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y

principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese la personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el Art. 8 de su disposición normativa interna, a la Preasociación de Conservación Vial "Renata Isabella de Chaguarpamba", con domicilio en la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, celular: 0968614758, correo electrónico asorenataisbellachaguarpamba@gmail.com; y, en consecuencia, apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto de dicha organización social, de conformidad con el siguiente texto:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES, OBJETIVOS Y PERMANENCIA

Art. 1.- Denominación: Bajo la denominación de Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA", se constituye esta microempresa, como un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, de conformidad con lo previsto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**, de fecha 25 de julio del 2008, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008; **Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 del 20 de abril del 2010; **Arts. 564 al 582 del Código Civil**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 del 24 de junio del 2005; **Decreto Ejecutivo No. 193-2017**, de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017; **Acuerdo Ministerial No. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 17 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 706 del 07 de marzo del 2016; y, de manera supletoria, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio del 2017; la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 del 10 de mayo del 2011; y, su **Reglamento General**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 648 del 27 de febrero del 2012.

Art. 2.- Ámbito de Acción: La Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA" tiene como ámbito de acción la prestación de servicios de sus miembros para la roza a mano de maleza, limpieza de cunetas, alcantarillas, señalización, entre otras, a lo largo de las carreteras de la red vial del país, con la finalidad de mantenerla en óptimas condiciones.

Art. 3.- Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA" se encuentra ubicado en la cabecera Parroquial de Chaguarpamba, cantón Chaguarpamba, provincia de Loja; celular: **0968614758** y correo electrónico **asorenataisbellachaguarpamba@gmail.com**

Art. 4.- Alcance Territorial: El alcance territorial de la Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA" es en la provincia de Loja, de manera preferente, en el **cantón Chaguarpamba**; y, excepcionalmente en la Zona 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, si es que así lo requiriera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna institución pública o privada contratante.

Art. 5.- Fines: La Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA" tiene como fines el bien común entre sus miembros y el bien público en general, ayudando con el mantenimiento y

conservación de la red vial parroquial, cantonal, provincial y estatal del país, así como facilitar la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras instituciones públicas o privadas.

Art. 6.- Objetivos: Son objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la generación de empleo sostenible entre sus socios, aumentando las condiciones económicas de sus familias, mediante las actividades de mantenimiento y conservación vial.
- b) Fortalecer y afirmar el espíritu de cohesión social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y reunión.
- c) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural.
- d) Fortalecer la unidad entre todos los socios para poder perseguir el fin para el cual nos constituimos.
- e) Promover mecanismos de cooperación y participación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonales y Provinciales o con otras entidades similares, públicas o privadas, en la búsqueda de financiamiento y créditos de cualquier tipo, suministro y/o alquiler de equipos, facilitando la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y/o contratos institucionales.
- f) Realizar actividades de conservación y mantenimiento vial de caminos privados, públicos, rurales, cantonales provinciales y estatales, a través de:
 - Roza a mano de maleza.
 - Barrido y recolección de basura y desechos de las cunetas, caminos y vías.
 - Protección ambiental, así como engramado, arborización, reforestación y jardinería.
 - Limpieza de cunetas, sistemas y obras de drenaje.
 - Limpieza de señales y revisión de señalización vial.
 - Despeje o remoción de derrumbes menores o pequeños obstáculos en las vías.
 - Limpieza de alcantarillas y puentes.
 - Bacheo de calzada y hombros pavimentados.
 - Limpieza y pintura de barandales de puentes.
 - Limpieza y pintura de barreras de protección.
 - Engramado.
 - Retiro de rótulos y objetos que no sean señalización vial, incluyendo propaganda electoral.
 - Atención de emergencias.
 - Cualquier otra actividad afín con las mencionadas, así como con el mantenimiento y conservación vial.
- g) Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, brindando capacitación técnica, productiva y empresarial, así como fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; y, difundiendo la cultura comunitaria y educativa vial entre sus miembros.
- h) La organización social solo podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o relacionada con las mencionadas. Para cumplir con dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos que considere necesarios y sean lícitos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- i) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.
- j) Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles.
- k) Importar, adquirir o comprar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros.

Art. 7.- Principios: La microempresa adopta los principios del sector social de la Economía (incluidos los de la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**), como son la libertad, democracia económica, justicia, igualdad, solidaridad, autogestión, participación, alternabilidad entre sus directivos y pluralismo.

Art. 8.- Duración: La Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA" tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha aprobación de este estatuto por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; sin embargo, este plazo podrá disminuirse o darse por terminado por resolución

adoptada por la asamblea general de socios.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Composición: La presente asociación de conservación vial se compone de personas naturales que ostenten la calidad de asociados permanentes o temporales. Tienen calidad de socias permanentes aquellas personas naturales que han suscrito el acta de constitución y las que sean, previa petición escrita dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, admitidas como tales por la asamblea general de socios. La condición de socio o asociado es innegable, tanto en su participación en la asamblea general de socios, como en las diferentes comisiones y actividades que desarrolle la asociación.

Art. 10.- Procedimiento para Ser Socio: El procedimiento para adquirir la calidad de socio será el establecido en el **Art. 18** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, el **Art. 18** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los **Arts. 9 y 37** del presente estatuto. Para ser socio temporal, se procederá conforme al **literal C** del **Art. 48** de este estatuto.

Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, el nuevo procedimiento será el establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

Art. 11.- Para ingresar en calidad de socio a la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) No tener impedimento legal ni sentencia ejecutoriada penal con sentencia de un año de privación de libertad, pendiente de cumplimiento, ni problemas judiciales pendientes.
- d) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- e) Ser aceptado por la asamblea general de socios.
- f) Pagar la cuota de ingreso que determine la asamblea general de socios.
- g) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Sentencia judicial ejecutoriada declarándolo incapacitado o interdicto.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada penal, declarándolo culpable del cometimiento de un delito que implique una pena mayor a un (1) año de privación de la libertad
- e) Exclusión de la asociación, producto de la aplicación del régimen disciplinario.
- f) Disolución, extinción o liquidación de la asociación.

Art. 13.- Si se llegaren a dar las causales constantes en los **literales B y C** del artículo anterior, los bienes y derechos patrimoniales que el socio posea se adjudicarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien lo haya declarado como beneficiario.
- b) Si no ha declarado a nadie como beneficiario, el 50% a su esposa o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y el otro 50% entre todos sus hijos.
- c) De no darse ninguna de las circunstancias descritas en los literales anteriores, los bienes entrarán a formar parte del patrimonio de la microempresa.

Art. 14.- Los órganos internos que regirán esta organización son los siguientes:

- a) La asamblea general de socios.
- b) La directiva.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Derechos: Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios.
- b) Participar en la administración de la microempresa, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar funciones directivas en la asociación de conservación vial.
- c) Recibir información sobre la situación de la asociación, sobre todo el ámbito laboral, social y administrativo.
- d) Integrar los equipos de trabajo o comisiones especializadas que establezca la asamblea general de socios.
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto, así como la gestión social, durante las asambleas generales de socios.
- f) Ejercer el derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones, frente a la aplicación del régimen disciplinario.
- g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la microempresa.
- h) Impugnar, cuando así proceda, las decisiones de la directiva ante la asamblea general de socios; o, las decisiones de la asamblea general de socios ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- i) Presentar ante la directiva o la asamblea general de socios las quejas o denuncias fundamentadas en contra de algún socio o empleado, por el cometimiento de las infracciones estatutarias.
- j) Designar o sustituir beneficiarios que le sucedan en los derechos patrimoniales.
- k) Renunciar a su calidad de socio o a su cargo directivo para el que hubiere sido electo.
- l) Percibir los excedentes e intereses, según sea el caso, de los recursos económicos de la asociación, conforme a lo dispuesto en el **Título VI** de este estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general de socios.
- m) Ejercer igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la microempresa.
- n) Los demás que se deriven de las actividades de la asociación y sean aprobados por la asamblea general de socios.

Art. 16.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener el prestigio y buen nombre de la asociación, demostrando un comportamiento ejemplar tanto durante las jornadas de trabajo, como fuera de ellas, cuando la microempresa haya sido contratada para prestar sus servicios.
- b) Colaborar al logro del objetivo social.
- c) Trabajar y cumplir a cabalidad con las actividades que se le encomienden derivadas de actos, convenios y contratos que celebre la asociación, cumpliendo con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la microempresa.
- d) Asistir a las asambleas generales de socios debidamente convocadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, las emanadas de la asamblea general de socios y otras disposiciones normativas pertinentes.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea general de socios le encomiende.
- g) Aportar oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- h) Conocer el funcionamiento de la microempresa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes.
- i) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la asociación, así como el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cuando se haya suscrito un contrato de mantenimiento, conservación vial u otros con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, el horario de trabajo será de 07H00 am a 12H00 pm y de 13H00 pm a 16H00 pm. Esta jornada laboral podrá ser modificada temporalmente por disposición del Secretario Ejecutivo, dependiendo de las necesidades de la institución pública o privada contratante. Si por motivo de alguna emergencia, urgencia, situación fuera de lo normal, estado de excepción o necesidad de la institución pública o privada contratante, la directiva decidiera que la microempresa trabaje por fuera del horario laboral (más allá de las 16H00 pm) o el fin de semana, los socios estarán obligados a acudir a trabajar, sin derecho a compensación extra alguna por ningún motivo, tomando en cuenta que no ostentan la calidad de empleados u obreros, sino la socios de una microempresa contratista del Estado o de alguna institución privada.

k) Cualquier otra que se derive del presente estatuto, las leyes o reglamentos aplicables, o que fuere establecida por la asamblea general de socios.

Art. 17.- Prohibiciones: Los socios quedan terminantemente prohibidos de:

- a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos de la asociación, así como a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las disposiciones dictadas por la directiva o la asamblea general de socios.
- b) Dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de una tercera persona a algún trabajo o negocio que hagan competencia a la microempresa.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas con la asociación.
- d) Formar parte de otra asociación de conservación vial, sea en calidad de socio permanente, directivo o empleado, a menos que haya presentado su renuncia a esta microempresa y la misma haya sido aceptada en asamblea general de socios y registrada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- e) Utilizar los equipos y herramientas de la microempresa para uso personal o de terceros ajenos a la asociación, o para fines y objetivos que no sean los de esta organización.
- f) Utilizar a la microempresa, su puesto directivo o su calidad de socio con fines de lucro, es decir buscando su enriquecimiento personal.
- g) Poner a la venta su puesto directivo o su calidad de socio.
- h) Condicionar su salida o la presentación de la renuncia al puesto directivo o su calidad de socio al pago de una retribución económica.
- i) Solicitar el pago de una retribución económica (excepto la cuota de ingreso fijada por la asamblea general de socios) a quien desee ser incluido como nuevo socio o a quien le vaya a ser reconocida la calidad de socio temporal.

TÍTULO IV FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 18.- Las autoridades de la directiva serán elegidas en asamblea general de socios, la elección será por votación nominal de mayoría simple del quórum y durarán en sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un período consecutivo más; y, pudiendo acceder a la misma dignidad por tercera vez después de un período.

Cada vez que se elija un directivo o toda la directiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de elección de la directiva, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 19.- Para ser elegido como miembro del directorio de la Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener calidad de socio permanente.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d) Encontrarse al día con los pagos de las obligaciones impuestas por la asociación, hasta veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.
- e) Los demás que determinen las disposiciones normativas correspondientes.

TÍTULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 20.- De la Asamblea General de Socios: La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Asociación de Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA" y está integrada por todos los socios permanentes activos, por lo que sus resoluciones son obligatorias para los asociados; y, sus

competencias serán las siguientes:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de desarrollo de la asociación y la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos, en cumplimiento de su objetivo social.
- b) Elegir y posesionar, a través de un socio delegado en la asamblea general de socios a la directiva, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aprobar la gestión social, incluida la celebración de los actos, contratos y convenios que obliguen a la asociación.
- d) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico de la asociación.
- e) Conocer y aprobar el balance general y el estado de resultados.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación, en concordancia con el estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- g) Resolver sobre la fiscalización del manejo económico de la asociación en cada ejercicio fiscal.
- h) Conocer y resolver solicitudes de ingreso a la asociación y resolver sobre la suspensión temporal y exclusión de los asociados por las causales señaladas en el presente estatuto.
- i) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto, enmarcados dentro de la normativa legal pertinente.
- j) Fijar el monto y oportunidad de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Modificar y actualizar el estatuto, de conformidad con la normativa vigente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- l) Aprobar y/o reformar el reglamento interno de la asociación, en caso de haberlo, conforme a las disposiciones estatutarias, la ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- m) Conocer y resolver solicitudes de renuncia a la calidad de socio de la asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Las demás que se señalen en este estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.

Art. 21.- De la Directiva: La directiva es el órgano central de la asociación y tiene, entre otras obligaciones, las de ejecutar las resoluciones de la asamblea general de socios, administrar los fondos de la organización, observar y aplicar el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren.

Art. 22.- Dignidades de la Directiva: La directiva se integra por:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- b) Secretaria o Secretario de Actas
- c) Tesorera o Tesorero

Art. 23.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo: La Secretaria Ejecutiva o la Secretario Ejecutivo es la/el responsable de la administración y dirección de la asociación, siendo sus competencias y obligaciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la asociación ante las autoridades públicas o privadas, con las facultades inherentes a la representación.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la asociación, de acuerdo a su objeto social.
- c) Convocar, instalar y presidir las sesiones del directorio y asamblea general de socios, de acuerdo a lo que dispone el presente estatuto.
- d) Dirimir con su voto en las sesiones de asamblea general de socios o directorio, en caso de empate en la votación.
- e) Planificar, organizar, monitorear, coordinar y controlar el conjunto de actividades de la asociación, de acuerdo a los objetivos fijados por la asamblea general de socios.
- f) Formular y poner en conocimiento las reformas, modificaciones y actualización del estatuto y/o reglamento interno, para que sea aprobado por la asamblea general de socios.
- g) Conocer la procedencia de una sanción y ponerla a consideración de la asamblea general de socios para su resolución.
- h) Ejecutar las resoluciones sancionatorias producto de la aplicación del régimen disciplinario, tomadas por la

asamblea general de socios.

- i) Gestionar recursos financieros y materiales con el propósito de cumplir con el objeto social.
- j) Aceptar donaciones legales, legados y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.
- k) Conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, administrar el patrimonio de la asociación y asegurar el funcionamiento administrativo y logístico de la misma.
- l) Informar a la asamblea general de socios sobre su gestión, la del directorio y el estado de la asociación.
- m) Otorgar y firmar los instrumentos legales que requiera la asociación.
- n) Revisar las solicitudes de sanción, así como proponer las mismas a la asamblea general de socios.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como otras normativas aplicables y acuerdos y/o resoluciones que resulten de la asamblea general de socios.
- p) Legalizar con su firma las actas de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de socios, así como las resoluciones o acuerdos que resultaren de las mismas.
- q) Legalizar con su firma los convenios y contratos en los que participe la asociación.
- r) Dirigir la administración de la asociación
- s) Formular el orden del día de la sesión del directorio y asambleas generales de socios.
- t) Vigilar y orientar el trabajo de los demás miembros de la directiva.
- u) Suscribir los acuerdos y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con la Secretaria o Secretario de Actas.
- v) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Secretaria o Secretario de Actas.
- w) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la asociación, debiendo informar de lo actuado en la próxima asamblea general de socios. En el caso de darse lo previsto en este literal, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de informar a sus miembros lo sucedido.
- x) Cualquier otra que le asigne la asamblea general de socios o este estatuto, siempre y cuando sea permitida por la ley.

Art. 24.- Competencias Concurrentes de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo: Además de las competencias establecidas en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en unidad de acto (firmas conjuntas) con la Tesorera o Tesorero, tendrá las siguientes:

- a) Firmar comprobantes de tesorería, de pago y otros documentos transaccionales.
- b) Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros de la asociación.
- c) Girar y endosar cheques, sobredepósitos en cuentas bancarias, sobrecréditos y sobregiros.
- d) Celebrar convenios de crédito autorizados por la asamblea general de socios.
- e) Previa autorización de la asamblea general de socios, prestar aval, afianzar, solicitar garantías o avales, fianzas, endosar certificados, pólizas y otros documentos o títulos de este tipo.
- f) Previa autorización de la asamblea general de socios, celebrar contratos de mutuo, activa o pasivamente, con o sin garantía, fijando las estipulaciones correspondientes.
- g) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera la asamblea general de socios.

Art. 25.- De la Secretaria o Secretario de Actas: Son competencias y obligaciones de la Secretaria o Secretario de Actas las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Secretaria o Secretario de Actas desempeñará las competencias de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario de Actas deberá convocar (suscribiendo únicamente con su firma la convocatoria) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo distinto, la Secretaria o Secretario de Actas deberá presidir la misma hasta el momento de la posesión de la nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta el período del directivo

saliente.

- b)** Mantener el archivo de los documentos que le competen a su cargo y establecer relaciones con todos los organismos de información colectiva.
- c)** Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos sin previa solicitud por escrito del interesado y con el visto bueno de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- d)** Legalizar con su firma las convocatorias, actas de asambleas del directorio o generales de socios.
- e)** Certificar con su firma los estatutos, reglamento interno, actas de asambleas general de socios, nóminas de socios, acuerdos y/o resoluciones de la microempresa.
- f)** Recibir y dar fe de recibido de la correspondencia, denuncias, peticiones, solicitudes de ingreso y renuncia de socios.
- g)** Transcribir las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales de socios, reduciéndolas a escrito, certificando y dando fe de lo actuado.
- h)** Elaborar y llevar un registro ordenado de las actas de las sesiones de la asociación, del directorio y de las asambleas generales de socios.
- i)** Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, etc., debiendo conservar un archivo de toda la correspondencia oficial de la organización.
- j)** Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- k)** Mantener un registro actualizado de los socios y suscribir un listado o nómina actualizada de socios, misma que deberá ser entregada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas cada vez que se realice un trámite de registro del trámite de ingreso y renuncia de socios.
- l)** Responsabilizarse de los archivos de la organización social y conservarlos en forma ordenada.
- m)** Entregar la documentación a la Secretaria o Secretario de Actas entrante, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega recepción.
- n)** Actuar siempre con voz informativa en todas las reuniones y asambleas generales de socios.
- o)** En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Tesorera o Tesorero.
- p)** Las demás facultades que le autorizare la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

Art. 26.- De la Tesorera o Tesorero: Son funciones y obligaciones de la Tesorera o Tesorero las siguientes:

- a)** Remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Tesorera o Tesorero desempeñará las competencias de la Secretaria o Secretario de Actas, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar (suscribiendo la convocatoria conjuntamente con la o el Tesorero) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria o Secretario de Actas, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria o Secretario de Actas. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria o Secretario de Actas distinto, éste durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente. En caso de que por ausencia definitiva de la Secretaria o Secretario de Actas no se eligiere una nueva Secretaria o nuevo Secretario de Actas, obligatoriamente se deberá elegir a una nueva Tesorera o Tesorero, quien durará en sus funciones hasta el período de la Tesorera o Tesorero que dejó su cargo para remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas.
- b)** Llevar al día toda la documentación contable de la asociación.
- c)** Emitir recibos por pago de cuotas o aportaciones de los asociados.
- d)** Cobrar y solicitar protesto de cheques de cualquier índole.
- e)** Solicitar sobregiros.
- f)** Cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
- g)** Abrir y cerrar cajas de seguridad.
- h)** Depositar o retirar dinero de las cuentas que la asociación tenga en bancos o cualquier otra institución de crédito o ahorro.
- i)** Girar, aceptar, avalar, receptar letras de cambio, vales, avales, pagarés y cualquier otro tipo de título ejecutivo, valor o documento de crédito; que se generen en cumplimiento del objeto social de la asociación.
- j)** La tesorera o tesorero será personal, civil, penal y pecuniariamente responsable por el correcto empleo de los recursos de la asociación.

k) Todas las demás facultades autorizadas por la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 27.- Patrimonio Social: El patrimonio social de la asociación está constituido por:

- a) El capital social total de la asociación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por la asamblea general de socios o por la directiva, así como los bienes muebles, inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos, privilegios y recursos que se reciban de los asociados, así como de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e) El valor de las multas impuestas a los miembros.
- f) Los fondos derivados de los contratos por servicios de mantenimiento vial o de otra índole, suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras entidades públicas y privadas.
- g) Excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- h) Cualquier otro ingreso extraordinario por la generación de actividades económicas complementarias a los objetivos de la asociación.
- i) Créditos que solicite la asociación.
- j) Contratos que celebre la microempresa.

La totalidad de los ingresos de la asociación se destinará exclusivamente a los fines y objetivos que señale el estatuto y el reglamento interno (en caso de haberlo) o lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 28.- Administración de Recursos: La administración de recursos de la asociación estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo y la Tesorera Tesorero, en forma conjunta, sin excepción.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la microempresa, así como de las actividades realizadas.

La directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea general de socios un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará a la asamblea general de socios para su aprobación, dentro del primer semestre de cada año fiscal, un informe financiero y administrativo, así como la liquidación de cuentas del año fiscal anterior. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este párrafo (siempre y cuando no se haya presentado algún reclamo por parte de algún asociado respecto a este asunto), no afectará al normal desenvolvimiento de la microempresa, ni será obstáculo para la celebración de contratos por parte de la misma.

Si se llega a presentar algún reclamo por parte de algún asociado por la no presentación de alguno de estos documentos, se deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se deberá presentar obligatoriamente el documento que no se presentó (el proyecto de presupuesto para su aprobación, el informe financiero y administrativo o la liquidación de cuenta del año fiscal anterior), caso contrario, será causal de destitución (no de pérdida de la calidad de asociados) de la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo y de la Tesorera o Tesorero en la misma asamblea general de socios, por lo que se deberá elegir en el misma asamblea a los nuevos directivos.

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios que la conforman.

Art. 29.- Los recursos económicos de la asociación pertenecen a todos los asociados y se emplearán en lo siguiente:

- a) Pago de la asignación de cada asociado. Los asociados, al no ser trabajadores de la microempresa, sino socios (dueños) de la misma, no perciben un sueldo o remuneración mensual, sino la asignación producto del reparto de los ingresos económicos y/o ganancias que perciba la asociación. El pago de estas asignaciones será decidido en asamblea general de socios, pudiendo ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, en concordancia con el **literal C** del **Art. 30** del presente estatuto.
- b) Pago de los gastos de la administración y demás deudas de la microempresa.
- c) Pagos que correspondan según la ley.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados, con las condiciones que determine la directiva.
- e) Pago de las prestaciones sociales de los socios y todo lo concerniente respecto a afiliaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, si la microempresa llegara a celebrar un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá afiliar a todos sus miembros al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el tiempo que dure el contrato.
- f) Pago de la póliza o seguro individual o colectivo contra accidentes de tránsito y seguro de vida, siempre y cuando la microempresa haya celebrado un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, por lo que previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá contratar la referida póliza o seguro, durante el tiempo que dure el contrato.

Art. 30.- El remanente de recursos económicos que quedare luego de realizados todos los pagos descritos en el artículo anterior, se considerará como saldos excedentes que a favor de la microempresa resulten de las operaciones al final de cada ejercicio fiscal, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos 10% para reserva y/o ahorro que permita garantizar y mantener la salud económico financiera de la microempresa.
- b) Para formar fondos especiales, siempre y cuando la asamblea general de socios así lo decidiere.
- c) El saldo restante será repartido en partes iguales entre todos los socios de la microempresa, a menos que en asamblea general de socios se decidiera darles un fin distinto o repartirlos o invertirlos de otra manera, en concordancia con el **literal A** del **Art. 29** del presente estatuto. Del mismo modo, se deja sentado que ningún miembro de la directiva es la única o único dueño de esta asociación, ya que la misma es propiedad de absolutamente todos quienes tengan la calidad de socios permanentes (sin importar quien la constituyó), por lo que queda terminante prohibido a la directiva apropiarse de este saldo restante, el cual es de propiedad de todos los asociados, conforme a lo preceptuado en este artículo.

Art. 31.- Las pérdidas de un ejercicio fiscal se cubrirán con el fondo de reserva descrito en el **literal A** del artículo anterior. Si el fondo no fuere suficiente para cubrir esta pérdida, el saldo se diferirá por los próximos períodos y será descontado del pago de cada una de las asignaciones de los socios.

TÍTULO VII

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Tipos de Asambleas Generales de Socios: Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **Asamblea Ordinaria:** Se reunirá cada seis (6) meses y tratará todos los puntos establecidos en la convocatoria.
- b) **Asamblea Extraordinaria:** Se tratará únicamente el asunto específico, mismo que constará como punto del orden del día en la convocatoria y se hará a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos o cuando así lo disponga la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá hacerlo la Secretaria o Secretario de Actas (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma); en caso de ausencia temporal o definitiva de estos dos directivos, podrá hacerlo la Tesorera o Tesorero (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma). En caso de ausencia temporal o definitiva de la directiva, los socios podrán autoconvocarse, pudiendo la convocatoria ser suscrita por cualquiera de los asociados.

Art. 33.- Forma y Épocas de Convocatoria: Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con un (1) día de anticipación, en donde se hará constar el lugar, fecha y hora, el orden del día, así como también se hará constar que de no existir el quórum reglamentario para la sesión, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo dejarse constancia de todo lo actuado en el acta de la asamblea general de socios correspondiente.

Art. 34.- Actas de las Asambleas Generales de Socios: Las sesiones de las asambleas generales de socios y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar por escrito en la respectiva acta, debiéndose llevar un libro de actas físico y digital, documentos que serán legalizados por los asistentes con su firma física o electrónica, incluyendo a la Secretaria o Secretaria Ejecutivo y a la Secretaria o Secretario de Actas, quien dará fe de lo actuado.

En caso de que la asamblea general se haya llevado a cabo vía telemática (Zoom, Teams u otra plataforma de videoconferencias), el Secretario de Actas dará fe de la asistencia a la asamblea, así como aprobación de las resoluciones tomadas en ella, por parte de los socios que se conectaron telemáticamente, no haciendo falta la firma de los referidos asociados en el acta de la asamblea.

TÍTULO VIII

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 35.- Quórum para Instalación de las Asambleas Generales de Socios: El quórum reglamentario para reunirse en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. Si no se completa el quórum, la sesión se instará una hora después con el número de miembros presentes, habiendo quórum, tanto para la instalación, como decisorio, sin importar el número de los asistentes.

Art. 36.- Quórum Decisorio: Cada una de las socias o socios tendrá derecho a un voto, siendo necesario para tomar decisiones en la asamblea general de socios el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes a la reunión.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, REMOCIÓN DE DIRECTIVA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- Mecanismos de Inclusión: Para la inclusión de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee ser incluida como socia deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, señalando sus nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, celular, correo electrónico y su compromiso de obligarse a cumplir con el presente estatuto, reglamento interno (en caso de haberlo) y demás normativa aplicable.
- b) La solicitud de inclusión será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la inclusión de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o no la solicitud de inclusión del requirente.
- e) La Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de inclusión del nuevo socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 38.- Renuncia de Socios: Para la renuncia de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee renunciar a su calidad de socia deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la

Secretaria o Secretario Ejecutivo.

b) La renuncia será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.

c) La Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la renuncia de la socia o socio peticionante.

d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o rechaza la renuncia de la socia o socio requirente.

e) Una vez aceptada la renuncia del socio, la directiva realizará la liquidación de los derechos del renunciante, compuesta de las asignaciones que tuviese pendientes de pago, créditos que mantuviese con la asociación, excedentes o utilidades que le correspondan al final del año fiscal, pago de prestaciones sociales que tuviese pendientes de pago y demás conforme a la ley.

f) La Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de renuncia del socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 39.- Exclusión de Socios: La Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo de oficio, o cualquiera de los asociados, mediante memorando dirigido a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la exclusión de un socio, previa denuncia documentada y comprobada, misma que deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general de socios, la cual aplicará el mismo procedimiento que para la renuncia, garantizando el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, conforme al régimen disciplinario constante en los siguientes artículos.

Art. 40.- Inhabilidades para ser Socio: Son socios inhábiles, es decir no pueden continuar siendo socios:

a) Quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones y aportes mensuales u otros que hubiere establecido la asamblea general de socios.

b) Quienes estén suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos por cualquier problema legal o motivo.

c) Quienes se ausenten en forma injustificada de la asociación por más de un mes, sin ponerlo en conocimiento y sin contar con la autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, salvo que la ausencia se hubiera dado por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al **Art. 30 del Código Civil**.

En el caso de darse las dos primeras causales, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo otorgará un plazo de entre treinta (30) a noventa (90) días calendario para que el socio se ponga al día en el pago de sus obligaciones o aportes mensuales o arregle sus problemas legales.

Art. 41.- Régimen Disciplinario: Con el fin de mantener la disciplina, el compañerismo y la unidad de la organización, se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Multa.

c) Suspensión temporal.

d) Exclusión

La aplicación del régimen disciplinario será resuelta por decisión mayoritaria (mitad más uno de los asistentes) de la asamblea general de socios, convocada expresamente para el efecto, garantizándose siempre el ejercicio del derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Art. 42.- Faltas Leves: Son faltas leves las siguientes:

a) No presentarse puntualmente a las labores del trabajo y asambleas generales de socios, de acuerdo al horario

y/o jornada laboral establecida.

b) No presentarse a laborar con los ropa o uniformes e instrumentos de trabajo.

c) Negar injustificadamente su participación oportuna cuando la asociación así lo requiera.

Art. 43.- Faltas Graves: Son faltas graves las siguientes:

a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta leve durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.

b) No justificar en el plazo de tres (3) días calendario la inasistencia a las asambleas generales de socios, labores de campo y eventos de capacitación.

c) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación.

d) No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general de socios o la directiva.

e) Promover o participar en riñas u ofensas contra los compañeros de la microempresa.

f) Daño por mal uso de los equipos y herramientas de la microempresa que le fuesen entregados al socio para el desempeño de sus labores.

Art. 44.- Faltas Muy Graves: Son faltas muy graves las siguientes:

a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta grave durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.

b) Sustraer objetos y bienes de la microempresa sin contar con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.

c) Realizar malversación de los fondos y patrimonio de la organización.

d) Falta de respeto de palabra o agresión física a algún miembro de la directiva o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna otra entidad pública o privada que haya contratado a la asociación.

Art. 45.- Sanciones: Las faltas imputables a los asociados y directivos de la microempresa se sancionarán, siempre con el debido proceso, de la siguiente manera:

a) Faltas Leves:

- Amonestación verbal por la primera y segunda falta.
- Amonestación escrita por la tercera falta.

b) Faltas Graves:

- Amonestación escrita por la primera falta.
- Multa del 5% al 10% de la asignación del socio por la tercera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Suspensión temporal de quince (15) a treinta (30) días como socio por la cuarta y quinta falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Multa equivalente al valor del equipo o herramienta por la sexta falta.

c) Faltas Muy Graves:

- Multa del 10 al 25% de la asignación del socio por la primera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Exclusión por las faltas segunda a la cuarta.

El valor de las multas será descontado del valor de asignación económica o cualquier valor dinerario que le tenga que ser entregado al socio infractor.

Art. 46.- Causales de Exclusión: Se considerarán como causales de exclusión las siguientes:

a) Incurrir en las prohibiciones tipificadas en el **Art. 17** de este estatuto.

b) Incumplimiento injustificado en el pago de sus obligaciones y/o aportes mensuales o de otra naturaleza.

c) Inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) asambleas generales de socios.

d) Inasistencia injustificada al trabajo por más de tres (3) días seguidos.

e) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

f) Ausentarse por más de treinta (30) días a las jornadas de trabajo y no haber puesto la renuncia.

Art. 47.- Debido Proceso: Para la aplicación del régimen disciplinario, una vez conocida la presunta falta por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, ésta o éste, de oficio, o a pedido de los socios, convocará a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de tratar en la misma la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

Para ello, en la convocatoria se pondrá como punto de orden del día el conocimiento de la supuesta falta cometida y la aplicación del régimen disciplinario correspondiente en contra del presunto socio infractor.

Esta convocatoria deberá ser notificada en forma personal y al WhatsApp (si lo tuviere) o su símil del presunto socio infractor, quien deberá firmar con su fe de recibido en la misma; en caso de negarse a suscribir dicho documento, podrá suscribir como testiga o testigo la Secretaria o Secretario de Actas y un socio.

En la asamblea general extraordinaria de socios se le permitirá al socio ser escuchado y presentar sus argumentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se procederá con la deliberación y votación, por mayoría simple (mitad más uno de los presentes), para la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

El socio tendrá derecho impugnar la sanción impuesta en el término de tres (3) días laborables ante la Subsecretaria o Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 o quien haga sus veces en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el caso de haber transcurrido dicho término sin que se haya sido impugnada la sanción, ésta adquirirá la calidad de firme, quedando habilitada la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo a partir de ese momento para solicitar a dicha Cartera de Estado o la institución que haga sus veces el registro de todo lo actuado, incluida la exclusión del socio infractor.

No será necesario solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro de la aplicación del régimen disciplinario respecto de faltas leves, graves y la primera sanción para las faltas muy graves. Solo la exclusión de socios será objeto de registro por parte de esta Cartera de Estado.

Art. 48.- Permisos: Los permisos se regularán conforme a lo siguiente:

a) Cuando el socio se enferme y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, tendrá un plazo de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de su reintegro, para presentar el certificado médico correspondiente.

b) El socio que requiera de permiso por un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo verbalmente, por escrito o vía WhatsApp o su símil a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación.

c) El socio que requiera de permiso mayor de un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación, indicando la causa de su ausencia y la persona que lo reemplazará; este permiso será aprobado por la asamblea general de socios, misma que posesionará al remplazo como socio temporal, hasta que se reintegre el socio permanente. Ningún permiso podrá exceder los 30 días. Si un socio necesita ausentarse por más de 30 días, sea cual fuere el motivo, deberá presentar su renuncia, caso contrario, será causal de exclusión.

Respecto de los socios temporales, la microempresa deberá proceder conforme a los literales E y F del Art. 29 del presente estatuto, durante el tiempo que se encuentren remplazando al socio permanente.

En el caso de que durante la ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, la microempresa aplicase la sanción de suspensión temporal en contra de un socio, podrá posesionar a un socio temporal, debiendo actuar en este caso de manera similar a lo previsto anteriormente respecto de los socios temporales.

Art. 49.- Remoción de la Directiva: En caso de que alguno de los miembros de la directiva no cumpliera con

sus funciones, atribuciones, responsabilidades o competencias, o si los asociados ya no desearan que continúen en funciones, los socios podrán autoconvocarse para remover a algún directivo o a toda la directiva, bastando para la autoconvocatoria la firma de la tercera parte de los socios.

En el orden del día de la convocatoria se deberá hacer constar como punto del orden del día la remoción del o los directivos y también como otro punto del orden del día la elección del o los nuevos directivos removidos, debiéndose actuar conforme a los **Arts. 35, 36 y 47** de este estatuto.

La remoción de un directivo de su puesto no conlleva la pérdida de su calidad de socio, ni será tomada en cuenta como sanción de ninguna naturaleza, por lo que esta resolución de la asamblea general de socios no será objeto de ningún recurso o reclamo administrativo, judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Respecto de la nueva directiva electa, se deberá proceder conforme al **inciso segundo del Art. 18** del presente estatuto.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- Causales de Reforma de los Estatutos: La reforma del presente estatuto procederá:

- a) Por disposición de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- b) Por solicitud de la mitad más uno de los socios activos.
- c) Por disposición de las autoridades de las instituciones públicas que rigen a la presente organización social, en especial el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 51.- Procedimiento de Reforma: Para la reforma de estatutos, se lo podrá hacer a través del siguiente procedimiento:

- a) En el caso de darse cualquiera de las causales de reforma de los estatutos, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar en el término máximo de quince (15) días laborables a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar respecto de la reforma de estatutos.
- b) En el caso de las causales primera y segunda, la asamblea general de socios resolverá si acepta o no la reforma del estatuto; mientras que, de darse la causal tercera, procederá con la reforma del estatuto, conforme a lo ordenado por las autoridades pertinentes. Si se procede con la reforma de estatutos, se debatirá respecto a la misma en primera instancia, procediendo a elaborar el borrador de estatuto reformado correspondiente.
- c) En el caso de haberse dado el primer debate para reforma de estatutos, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo deberá convocar a otra asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar en segundo y definitivo debate la reforma de estatutos.

Art. 52.- De los Efectos de la Reforma del Estatuto: Las resoluciones de la asamblea general de socios respecto de las reformas al presente estatuto, producirán efectos para las y los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, previa aprobación y registro por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Como producto del trámite de reforma de estatutos se podrá reformar parcial o totalmente el estatuto original, por lo que se deberá presentar un estatuto codificado para su registro y aprobación ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces; o, se podrá expedir un estatuto completamente nuevo, el cual también deberá ser presentado para su aprobación y registro ante la referida Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, para ser posteriormente publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Controversias Frente a Terceros: Las controversias que se generaren por la celebración de contratos, convenios y demás entre las partes o frente a terceros, podrán someterse a los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 54.- Controversias entre Socios: Si se dieran controversias entre socios, estas serán abordadas en primera instancia ante la directiva; y, en el caso de persistir la controversia, la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de resolver lo que corresponda, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, de ser el caso.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- En caso de disolución y/o liquidación de la asociación, no habiendo oposición entre los asociados, la asamblea general de socios resolverá acerca de la disolución y/o liquidación, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

La organización solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general de socios tomada en dos (2) asambleas extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes; o, por decisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Art. 56.- Son causales de disolución de la asociación:

- a) Incumplimiento de los objetivos y/o fines para las cuales fue constituida.
- b) El cumplimiento del plazo de duración de la asociación, si la asamblea general de socios hubiere decidido acortarlo, siempre que la referida asamblea no haya resuelto la prórroga del mismo.
- c) Por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad pública que hiciere sus veces, en los siguientes casos:
 - En caso de no solicitar a esta Cartera de Estado el registro del trámite de elección de la directiva, durante el plazo de un (1) año calendario, desde que ésta fue electa.
 - Por las causales señaladas en la ley.
 - Cuando la microempresa o alguno de sus socios comprometiere la seguridad del Estado.
 - Cuando la microempresa haya sido objeto de alguna venta, transacción económica o haya sido utilizada con fines de lucro por parte de la directiva o algún asociado.
- d) Cuando el número de asociados haya quedado reducido a menos de cinco. Esto no implica que si la microempresa queda con 5 socios o menos tendrá la obligación de disolverse automáticamente, ya que la disolución, en este caso, procederá por decisión de sus asociados.

En todo caso, la disolución y/o liquidación voluntaria procederá siempre y cuando no se mantenga contratos o convenios pendientes con el Estado o compromisos adquiridos.

Art. 57.- Del Procedimiento de Disolución de la Asociación: Acordada la disolución voluntaria, la directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación correspondiendo al liquidador lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será repartido a los asociados o, en caso de así decidirlo, podrá ser donado a una entidad pública o privada que previamente haya acordado la asamblea general de socios.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará el registro y aprobación del trámite de la disolución de la microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Art. 58.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciera sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a petición de parte, de alguno de los socios o de alguna institución pública o privada, información de las actividades de la asociación, a fin de verificar que se esté cumpliendo con el presente estatuto, así como con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, esta Cartera de Estado procederá con su disolución y/o liquidación, en concordancia con la **parte final del inciso segundo del Art. 55** y el **literal C del Art. 56** de este estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se delega la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutiva Provisional para que, en nombre y representación de esta preasociación, realice todos los trámites para la aprobación del presente estatuto (incluida su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador) y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciera sus veces.

SEGUNDA.- Una vez que se apruebe el presente estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la asociación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciera sus veces, se faculta a la Secretaria Ejecutiva o Secretaria Ejecutiva Provisional para que convoque a la primera asamblea ordinaria de socios, con el objeto de elegir a la directiva definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con excepción de los empleados que la asociación contratare en caso de ser necesario, los miembros del directorio no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto, pero sí tendrán derecho a viáticos, subsistencias y gastos de movilización para el cumplimiento de las comisiones o trámites que tuvieren que realizar y las delegaciones legalmente impartidas.

SEGUNDA.- La asamblea general de socios dictará los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la organización, su aprobación podrá efectuarse en una sola sesión, y deberán ser aprobados, así como registrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciera sus veces.

TERCERA.- Los miembros del directorio no podrán abandonar sus cargos ni funciones si no fuesen legalmente reemplazados, aun en el caso de que hubieren renunciado o termine el período para el cual fueron electos, hasta que se posea la nueva directiva electa.

CUARTA.- Por ser esta asociación un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, queda terminantemente prohibida su venta por parte de los directivos o sus asociados, siendo esta una causal de disolución, de conformidad con la **última viñeta del literal C del Art. 56** de este estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 564 al 582 del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General**. Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, se estará a lo establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

La infrascrita Secretaria de Actas Provisional **CERTIFICA.-** Que el Estatuto de la Preasociación de

Conservación Vial "RENATA ISABELLA DE CHAGUARPAMBA", fue discutido en dos asambleas generales de socios, de fechas 12 de noviembre y 15 de noviembre del 2023, respectivamente, siendo aprobado unánimemente por todos los socios de la organización social.- Chaguarpamba, 15 de noviembre del 2023.-

f.) Sr. Daniel Santos Leiva Campoverde
SECRETARIO DE ACTAS PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización social son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para su constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- Determínese que, de conformidad con la Lista de Socios certificada el 16 de noviembre del 2023, por el Sr. Daniel Santos Leiva Campoverde, Secretario de Actas Provisional de dicha organización social, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina de socios fundadores de la ahora Asociación de Conservación Vial "Renata Isabella de Chaguarpamba", es la siguiente: Ginabel Fernanda Seraquive Abad, Daniel Santos Leiva Campoverde, Jaime Ramiro Medina Barrera, Santos Antonio Macas Ríos, Álvaro Vicente Condoy Cuenca, José Cristóbal Ullaguari Cuenca, Reni Leonardo Campoverde Campoverde, Édison Kelvi Campoverde Encarnación, Andrés Roberto Piuri Hidalgo y Jéfferson Roberto Moriano Cabrera.

ARTÍCULO CUARTO.- Concédase a dicha organización social un plazo de 30 días para la elección de la directiva definitiva, de conformidad con el **Art. 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, en concordancia con el **Art. 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, que proceda a crear y foliar el expediente de la Asociación de Conservación Vial "Renata Isabella de Chaguarpamba", incorporando toda la documentación del **Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2024-56-EXT**, incluido el presente acto administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica; una vez actuado, deberá proceder a notificar con este acto administrativo al peticionario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 30 días del mes de enero del año 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Xavier Arturo Salazar Hernandez
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER ARTURO
SALAZAR HERNANDEZ**

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-001-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: (...) 26. *Las demás que le sean conferidas por la ley*";
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2021-009-G, de 30 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió las *"POLÍTICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR; Y, LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS CUATRO SISTEMAS PARA LA MEDICIÓN DE LA REGLA DE RESPALDO"*;
- Que,** el inciso final del artículo 16 de la resolución antes mencionada establece: *"(...) El Banco Central del Ecuador podrá reclasificar en otras cuentas del activo los bienes muebles, inmuebles, y otros activos que hubiere recibido en dación o se hubieren adjudicado por pago, previa autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria, siempre que demuestre la necesidad de contar con dichos activos, a partir de lo cual pasarán a medirse bajos parámetros del nuevo grupo de activos al que se reclasifica"*;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 001-2024 bajo modalidad mixta, con fecha 29 de enero de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando BCE-BCE-2024-0013-M, de 24 de enero de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-CGAF-056-2023 de 26 de diciembre de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-097-2023, de 26 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar la reclasificación contable de los inmuebles denominados Edificio Matriz Banco Popular Quito, ubicado en la Av. Amazonas 34-451 y Atahualpa, sector La Carolina, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, el solar Nro. 10 de la manzana Nro. 29, ubicado en el kilómetro 10 ½ de la vía a Guayaquil-Daule, provincia de Guayas, en las cuentas del activo del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de la reclasificación contable de los bienes inmuebles señalados en el artículo 1 de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, y sus direcciones dependientes, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de enero de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de enero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0002-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2024****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****“Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI”****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386 dispone que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“[...] comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y*

privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 4 del artículo 387, establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: “2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “sumak kawsay”*; y, “4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388 prescribe: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el numeral 1 del artículo 4 establece: “*El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el numeral 8 del artículo 4, determina como uno de los principios para la aplicación del referido cuerpo normativo, el siguiente: “*La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos;*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 6, establece que: “*El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:*

- 1. Organismos rectores y de definición, control y evaluación de políticas.*
- 2. Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.*
- 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública.*
- 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.*
- 5. Organismos Aseguradores de la Ética en la Investigación Científica”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 14 respecto a las entidades de investigación científica indica: *“Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 24 respecto a los institutos públicos de investigación menciona: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. // Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones:*

- 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia;*
- 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente;*
- 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen;*
- 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;*
- 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y,*
- 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e

Innovación, en el artículo 41 respecto a la libertad de investigación menciona: “*Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. // La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. // En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se registrarán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 42, señala que la investigación responsable: “*Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 60 establece los fondos destinados a proyectos de investigación son: “*[...] la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza [...]*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 61 manda: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 62 señala: “*Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios*

correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en su artículo 64 dice: *“Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado [...]”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 598 dispone: *“El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.// El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 600 señala: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 601 manifiesta: *“Podrán beneficiarse de los incentivos financieros, tributarios o administrativos previstos en este Código o en otras normas relacionadas, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren, según el caso, debidamente acreditados o registrados por las autoridades competentes, incluyendo las instituciones de educación superior, en los casos que corresponda.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en su artículo 614 establece: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación*

nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. [...]”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dice: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: **“Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a *“I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;* *que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 101 del citado Código, contempla: **“Eficacia del acto administrativo.** *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 11, sobre la rectoría de los institutos públicos de investigación menciona: “*Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT*”;

Que, el artículo 12 *ibidem*, respecto a los institutos públicos de investigación indica: “*Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes:*”

1. *Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias;*
2. *Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables;*
3. *Instituto Nacional de Biodiversidad;*
4. *Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC;*
5. *Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;*
6. *Instituto Nacional Geológico Minero Metalúrgico del Ecuador;*
7. *Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;*
8. *Instituto Geográfico Militar;*
9. *Instituto Oceanográfico de la Armada;*
10. *Instituto Espacial Ecuatoriano;*
11. *Instituto Antártico Ecuatoriano;*
12. *Instituto Nacional de Pesca;*
13. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,*
14. *Los demás que el Presidente de la República considere necesarios.”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación de los institutos públicos de investigación, contempla: “*Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 4.-** *Fusionese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a Instituto de Investigación Geológico y Energético*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 714 de 11 de abril de 2019, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Suprímase el “Instituto Espacial Ecuatoriano”;* y en el artículo 2, “*Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás*

normativa vigente que le correspondían al Instituto Espacial Ecuatoriano serán asumidas por el Instituto Geográfico Militar”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.-** *Fusionese el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual será adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil”;* y en las disposiciones reformativas y derogatorias primera, se estableció: “*En el artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, suprimase los numerales 8,9 y 11”;*

Que, a través del Decreto Nro. 1 de 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 73 del 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Abogada Ana Argeline Changuin Vélez, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; instrumento que fue reformado mediante los Acuerdos Nro. SENESCYT-2019-066; Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-077; y Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-040 de 20 de marzo de 2020;

Que, en base al Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-016 de 02 de marzo de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, expidió la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en virtud al Acuerdo Nro. SENESCYT- 2023- 028 de 09 de mayo de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el

Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

Que, el artículo 30 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías, contempla: “**Programas o proyectos.** - *Los programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología deberán guardar relación explícita y directa con las áreas y líneas de investigación priorizadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*”;

Que, el artículo 32 *ibídem*, establece: “**Mecanismos.** - *La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, señala: “*La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología estarán a cargo de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. [...]*”;

Que, el artículo 36 del citado Reglamento, prevé: “**Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.** - *Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes: [...]*

a. *Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo*

tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia; [...]
f. Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección de conformidad con las bases de cada convocatoria.”;

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, contempla: “**Comité Científico.** - Grupo científico de apoyo que se conforma como un comité asesor cuya función consiste en velar por la calidad científica de las propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico. // Su objetivo es conocer, gestionar la evaluación, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.”;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento, establece: “**Conformación del Comité Científico.** - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Científico por cada una de las áreas a ser financiadas en las convocatorias de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico. El Comité Científico evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico; y estará integrado por al menos:

a) Tres investigadores registrados o acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología según las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;

b) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz, pero sin voto.

Los comités científicos podrán tener una permanencia de al menos un (1) año previa aceptación de los miembros que los conforman.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, determina: “**Atribuciones del Comité Científico.** - El Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones: [...]

c) Resolver conflictos, en el caso de existir;

d) Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de

*ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y,
e) Priorizar, de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.”*

Que, el artículo 51 *ibídem*, preceptúa: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité Científico o Comité Técnico, respectivamente.”;*

Que, con acción de personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024, se designó al Econ. Rigoberto Carvallo Romero, como Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a partir del 15 de enero de 2024;

Que, a través de la Resolución SENESCYT-SIITT-2023-001 de 08 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expidió las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN - YuyalPI”;

Que, el numeral 9 de las citadas bases, establecen: “*La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará las propuestas susceptibles de financiamiento, con base en la resolución del Comité Científico, que hayan obtenido los mejores puntajes en las fases de la presente convocatoria y notificará los resultados a los adjudicatarios y a las instancias correspondientes.”;*

Que, los institutos públicos de investigación que deseaban obtener financiamiento para el fortalecimiento de infraestructura o equipamiento de investigación, en el marco de la Convocatoria YuyalPI, debían postular a través del aplicativo web: <http://www.idearium.gob.ec/>;

Que, con Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-005 de 08 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió: “*Reformar el cronograma de las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN - YuyalPI.”;*

Que, en base al oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0289-CO de 10 de octubre

de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Científico en el área de Ciencia, tecnología, sociedad y gobernabilidad; misma que tuvo lugar el 20 de octubre de 2023 a las 15h00, con la presencia de todos los miembros del comité científico;

Que, con oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0290-CO de 10 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Científico relacionado al área de Ambiente, bioeconomía, bioconocimiento, cambio y variabilidad climática; misma que tuvo lugar el 20 de octubre de 2023 a las 08h00, con la presencia de todos los miembros del Comité Científico;

Que, por medio del oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0291-CO de 10 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Científico relacionado al área de Espacio marino-costero y recursos bioacuáticos; misma que tuvo lugar el 20 de octubre de 2023 a las 11h00, con la presencia de dos de los tres miembros del Comité Científico;

Que, a través del oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0292-CO de 10 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Científico relacionado al área de Salud y Bienestar; misma que tuvo lugar el 20 de octubre de 2023 a las 10h00, con la presencia de todos los miembros del Comité Científico;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0293-CO de 12 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Científico relacionado al área de Procesos Industriales; misma que tuvo lugar el 20 de octubre de 2023 a las 14h00, con la presencia de todos los miembros del Comité Científico;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0576-MI de 17 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designó al servidor Kevin Andres Villacis Flores, Analista de Investigación Científica 3, como secretario de los Comités Científicos de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI”;

Que, por medio del Acta No. SIITT-YUYA IPI-2023-001 de 20 de octubre de 2023, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización en el Área de Ambiente, bioeconomía, bioconocimiento, cambio y variabilidad climática, seleccionó y priorizó como proyectos susceptibles de financiamiento a cuatro proyectos, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas de la convocatoria YuyaIPI;

Que, a través del Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-002 de 20 de octubre de 2023, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización en el Área de Salud y Bienestar, seleccionó y priorizó como proyecto susceptible de financiamiento a un único proyecto, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas de la convocatoria YuyaIFI;

Que, con Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-003 de 20 de octubre de 2023, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización en el Área de Espacio marino-costero y recursos bioacuáticos, seleccionó y priorizó como proyecto susceptible de financiamiento a un único proyecto, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas de la convocatoria YuyaIFI;

Que, por medio del Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-004 de 20 de octubre de 2023, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización en el Área de Procesos Industriales, seleccionó y priorizó como proyecto susceptible de financiamiento a un único proyecto, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas de la convocatoria YuyaIFI;

Que, en base al Acta Nro. SIITT-YUYAIFI-2023-005 de 20 de octubre de 2023, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización en el Área de Ciencia, tecnología, sociedad y gobernabilidad, seleccionó y priorizó como proyecto susceptible de financiamiento a un único proyecto, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas de la convocatoria YuyaIFI;

Que, con fecha 23 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, notificó y publicó las resoluciones de los Comités Científicos contenidas en las Actas Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-001, Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-002, Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-003, Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-004 y Acta No. SIITT-YUYAIFI-2023-005, a través del sitio web de Idearium: idearium.gob.ec; así como vía correo electrónico dirigido a los directores de las propuestas que pasaron a la fase de evaluación de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIFI”;

Que, posterior a la publicación de las resoluciones del Comité Científico, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología concedió el término de diez (10) días hábiles (del 24 de octubre al 08 de noviembre de 2023) para la presentación de impugnaciones por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, a través del Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0366-OF del 26 de octubre de 2023, el Mgs. Juan Javier García Bodniza, Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), impugnó las resoluciones del Comité Científico del Área

de Espacio marino-costero y recursos bioacuáticos, y solicitó: “[...] se reevalúen las propuestas anteriormente mencionadas, considerando que los puntos expuestos anteriormente no se consideran en el BAREMO que fue utilizado en la evaluación de los proyectos; y que el IPIAP es la principal institución que ha colaborado con la industria del camarón para que esta haya alcanzado el desarrollo tecnológico, científico y económico actual por más de 30 años”;

Que, la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-006 de 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió: *“Reformar el cronograma de las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN – YuyayIPI.”*; con la finalidad de dar respuesta a los recursos de impugnación que pudiesen presentarse;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0340-CO del 09 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a una sesión extraordinaria del Comité Científico en el área de Espacio marino-costero y recursos bioacuáticos, misma que tuvo lugar el martes 14 de noviembre de 2023, a las 11:00 am, con la presencia de todos los miembros del comité;

Que, con ACTA NO. SIITT-YUYA IPI-2023-006 del 14 de noviembre de 2023, el Comité Científico en el área de Espacio marino-costero y recursos bioacuáticos, resolvió: *“Aceptar parcialmente el recurso de impugnación presentado por el Mgs. Juan Javier Garcia Bodniza debido a la pertinencia de los argumentos técnicos descritos en esta acta, razón por la cual este comité evalúa, selecciona y prioriza como susceptibles de recibir financiamiento a las propuestas detalladas en la Tabla 5.”*;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1746-CO de 22 de noviembre de 2023, Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, renunció al cargo de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió: *“Suspender los plazos establecidos en los cronogramas de las convocatorias YuyayIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, en virtud del artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que, hasta la fecha de suscripción de dicha resolución, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas”*;

Que, con informe Nro. SENESCYT-DITT-2024-002 de 09 de enero de 2024, la Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología y la Directora de Investigación Científica

recomendaron a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, levantar la suspensión de plazos efectuada a las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, toda vez que la causal que motivó dicha suspensión fue superada; y, acoger la propuesta de cronograma planificada para las tres convocatorias;

Que, la Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0001-R de 09 de enero de 2024, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió “*Levantar la suspensión de plazos de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE que fue dispuesta en la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, por haberse superado las circunstancias de fuerza mayor, bajo las cuales hasta la fecha señalada, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas.*”; y en función de lo cual, se reformaron los cronogramas de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE;

Que, a través del informe No. SIITT-DIC-2023-094 de 10 de enero del 2024, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, informó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de la ejecución de las fases de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI”, incluyendo el contenido de las resoluciones de los comités científicos de selección y priorización de propuestas, con el propósito de que se realice la adjudicación correspondiente;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0021-MI de 11 de enero del 2024, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, el informe Nro. SIITT-DIC-2023-094 del 09 de enero del 2024, acerca “[...] *de la existencia de un grupo de cuatro propuestas mejor puntuadas sujetas de ser adjudicadas, de acuerdo a las bases de la convocatoria YuyaIPI y de considerarlo pertinente.*”;

Que, la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R de 26 de enero de 2024, la Abogada Ana Argeline Changuin Vélez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó al Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, lo siguiente: “*a) Suscribir las resoluciones de adjudicación de los proyectos derivados de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyaIPI”; “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la Investigación, Desarrollo Experimental E Innovación (I+D+I) a través de fondos concursables, dirigida a las Instituciones de Educación Superior e Institutos Públicos de Investigación - IDÉATE”; y “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de*

tecnología – CONECTA-TTE”;

Que, en la realización de la Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI, se llevaron a cabo las siguientes fases:

- Postulación
- Verificación de requisitos
- Evaluación
- Selección;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, para la ejecución de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyaIPI”, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Arts. 598, 600, 601 y 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, y Arts. 30, 32, 33, 36 literales a) y f), 37, 38, 39 literales c), d), y f) del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; por tanto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por la máxima autoridad de esta Secretaría, adjudique a las cuatro propuestas mejor puntuadas de la citada Convocatoria, con base a las resoluciones emitidas por el Comité Científico que se conformó para el efecto; y.

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en cumplimiento de la delegación adjudique los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, inciso segundo de artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 51 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, y la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R.

RESUELVE:

Artículo Único.- ADJUDICAR en el contexto de la “Convocatoria para el Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento de Investigación en los Institutos Públicos de Investigación – YuyalPI”, a los siguientes proyectos evaluados, seleccionados y priorizados como susceptibles de recibir financiamiento por parte de los comités científicos de las distintas áreas de investigación definidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Proyecto	Instituto Público de Investigación – Institución ejecutora	Director del proyecto	Puntaje promedio final	Monto de financiamiento solicitado a la Senescyt
Fortalecimiento de la infraestructura para la supresión del mosquito <i>Aedes aegypti</i> aplicando la técnica del insecto estéril (TIE) en el Ecuador	Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública	Varsovia Enid Cevallos Viteri	94.33	\$67,500.00
Fortalecimiento del equipamiento analítico del Laboratorio de Biomasa del IIGE para análisis de muestras de investigación	Instituto de Investigación, Geológico y Energético	Paola Alexandra Cuji Alegría	93.67	\$51,200.00
Fortalecimiento del Laboratorio del Banco de Recursos Genéticos del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO)	Instituto Nacional de Biodiversidad	Efraín Liborio Freire Mayorga	93	\$49,636.74
Hidrología y Geodinámica de la Cuenca Amazónica	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología	Wilmer Victorino Guachamin Acero	92.33	\$67,500.00

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los proyectos adjudicados en el marco de la “Convocatoria para el fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de investigación en los institutos públicos de investigación – YuyaIPI; e, indíquese que, de conformidad a lo contemplado en el artículo 53 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberán **presentar en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación**, la documentación habilitante previo a la suscripción de los convenios.

Tercera.- Encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, la notificación de la presente Resolución.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de los convenios de financiamiento de los proyectos adjudicados.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

"Por delegación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rigoberto Carvallo Romero
**SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA**



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO CARVALLO
ROMERO**

Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0003-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**"Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología - CONECTA-TTE"****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386 dispone que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“[...] comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y*

privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 4 del artículo 387, establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: “2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “sumak kawsay”*; y, “4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388 prescribe: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el numeral 1 del artículo 4 establece: “*El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el numeral 8 del artículo 4, determina como uno de los principios para la aplicación del referido cuerpo normativo, el siguiente: “*La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 6, establece que: “*El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:*

- 1. Organismos rectores y de definición, control y evaluación de políticas.*
- 2. Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.*
- 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública.*
- 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.*
- 5. Organismos Aseguradores de la Ética en la Investigación Científica”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 14 respecto a las entidades de investigación científica indica: *“Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 24 respecto a los institutos públicos de investigación menciona: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. // Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones:*

- 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia;*
- 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente;*
- 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen;*
- 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;*
- 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y,*
- 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e

Innovación, en el artículo 41 respecto a la libertad de investigación menciona: “*Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. // La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. // En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 42, señala que la investigación responsable: “*Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 60 establece los fondos destinados a proyectos de investigación son: “[...] *la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza [...]*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 61 manda: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 62 señala: “*Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios*

correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en su artículo 64 dice: *“Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado [...]”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 598 dispone: *“El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.// El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 600 señala: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 601 manifiesta: *“Podrán beneficiarse de los incentivos financieros, tributarios o administrativos previstos en este Código o en otras normas relacionadas, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren, según el caso, debidamente acreditados o registrados por las autoridades competentes, incluyendo las instituciones de educación superior, en los casos que corresponda.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en su artículo 614 establece: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación*

nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. [...]”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dice: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: **“Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;* *que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 101 del citado Código, contempla: **“Eficacia del acto administrativo.** *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, con Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 73 del 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Abogada Ana Argeline Changuin Vélez, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”*;

Que, a través del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; instrumento que fue reformado mediante los Acuerdos Nro. SENESCYT-2019-066; Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-077; y Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-040 de 20 de marzo de 2020;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-016 de 02 de marzo de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, expidió la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en base al Acuerdo Nro. SENESCYT- 2023- 028 de 09 de mayo de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

Que, el artículo 30 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías, contempla: *“Programas o proyectos. - Los programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología deberán guardar relación explícita y directa con las áreas y líneas de investigación priorizadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”*;

Que, el artículo 32 *ibidem*, establece: *“Mecanismos. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones*

públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología..”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, señala: *“La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología estarán a cargo de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. [...]”;*

Que, el artículo 36 del citado Reglamento, prevé: *“Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes: [...]*

- a. Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia; [...]*
- f. Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección de conformidad con las bases de cada convocatoria.”;*

Que, el artículo 41 del mencionado Reglamento, contempla: *“Comité Técnico. - Grupo científico-técnico de apoyo que se conforma como un comité asesor, cuya función consiste en velar por la calidad técnica de las propuestas de transferencia de tecnología. // Su objetivo es conocer, evaluar, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.”;*

Que, el artículo 42 del citado Reglamento, establece: “**Conformación del Comité Técnico.**- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Técnico para cada una de las áreas a ser financiadas en cada convocatoria de transferencia de tecnología, los cuales evaluarán y seleccionarán los proyectos de transferencia de tecnología; cada comité técnico estará integrado por al menos:

a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; quienes serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, según el número y las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;

b) Investigadores extranjeros o miembros de organismos internacionales con probada experiencia en las áreas a ser financiadas, invitados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de así requerirse y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria;

c) Representantes del sector empresarial, incluyendo a la economía popular y solidaria y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria; y,

d) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología o su delegado/a, quien actuará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría del Comité.”

Que, el artículo 43 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, determina: “**Atribuciones del Comité Técnico.** - El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: [...]

c) Resolver conflictos, en el caso de existir;

d) Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y,

e) Priorizar, de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.”;

Que, el artículo 51 *ibídem*, preceptúa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité Científico o Comité Técnico, respectivamente.”;

Que, con acción de personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024, se designó al Econ. Rigoberto Carvallo Romero, como Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a partir del 15 de enero de 2024;

Que, mediante la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-002 de 08 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, expidió las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE;

Que, el numeral 8 de las citadas bases, establecen: *“La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado/a, con base en las actas de los Comités Técnicos, adjudicará con el financiamiento a los proyectos de transferencia de tecnología que hayan obtenido los mejores puntajes hasta agotar los recursos disponibles, conforme las fases del proceso. Estos proyectos obtendrán el financiamiento contemplado en las presentes bases. // La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a notificará los resultados a los adjudicatarios y a las instancias correspondientes”*;

Que, las instituciones de educación superior y los institutos públicos de investigación que deseaban obtener financiamiento para proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación, en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE, debían postular a través del portal web: <http://www.idearium.gob.ec/>;

Que, una vez culminado el plazo de postulación de acuerdo con el cronograma establecido, con fecha 25 de septiembre de 2023 hasta las 16H00, se recibieron un total de trece (13) postulaciones a través de la plataforma Idearium;

Que, conforme a las áreas de investigación seleccionadas en función de las postulaciones recibidas en la citada convocatoria, se conformaron cuatro (4) Comités Técnicos;

Que, con Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-008 del 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología resolvió: *“Artículo 1.- Reformar el cronograma de las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – CONECTA-TTE.”*;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0306-CO de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología convocó a la sesión del Comité Técnico en el área de turismo; misma que se llevó a cabo el 01 de

noviembre de 2023, a las 09H00, con la presencia de todos los miembros del Comité;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0585-MI de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designó a la servidora Jessenia de los Ángeles Vallejo Espín, Analista de Innovación y Transferencia de Tecnología 2, como secretaria del Comité Técnico de Turismo;

Que, en base al oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0307-CO de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Técnico en el área de Servicios Ambientales; misma que se llevó a cabo el 01 de noviembre de 2023 a las 12H00, con la presencia de todos los miembros del Comité;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0586-MI de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designó a la servidora Silvana Victoria Quinteros Leiva, Analista de Transferencia de Tecnología 3, como Secretaria del Comité Técnico de Servicios Ambientales;

Que, a través del oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0308-CO de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Técnico en el área de Alimentos frescos y procesados / agroindustrias; misma que se llevó a cabo el 01 de noviembre de 2023 a las 14H00, con la presencia de dos (2) de los miembros del Comité;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0587-MI de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designó al servidor Santiago David Echeverría Viteri, Analista de Innovación y Transferencia de Tecnología 2, como Secretario del Comité Técnico de Alimentos frescos y procesados / agroindustrias;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0309-CO de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión del Comité Técnico en el área de software, hardware y servicios informáticos; misma que se llevó a cabo el 06 de noviembre de 2023 a las 14H00, con la presencia de todos los miembros del Comité;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0588-MI de 20 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designó al servidor Fredy Oswaldo Monge Ipiales, Analista de Innovación y Transferencia de Tecnología 2, como Secretario del Comité Técnico de software, hardware y servicios informáticos;

Que, el ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-001 de 01 de noviembre de

2023, el Comité Técnico del área de Turismo, seleccionó las dos (2) propuestas evaluadas en dicho Comité, debido a que obtuvieron un puntaje mayor a 80 puntos;

Que, en atención al ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-002 de 01 de noviembre de 2023, el Comité Técnico del área de Servicios Ambientales, seleccionó las dos (2) propuestas evaluadas en dicho Comité, debido a que obtuvieron un puntaje mayor a 80 puntos;

Que, por medio del ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-003 de 01 de noviembre de 2023, el Comité Técnico del área de Alimentos frescos y procesados/agroindustrias, seleccionó las dos (2) propuestas evaluadas en dicho Comité, debido a que obtuvieron un puntaje mayor a 80 puntos;

Que, en virtud del ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-004 de 06 de noviembre de 2023, el Comité Técnico del área de software, hardware y servicios informáticos, seleccionó las dos (2) propuestas evaluadas en dicho Comité, debido a que obtuvieron un puntaje mayor a 80 puntos;

Que, mediante informe No. SIITT-DITT-2023-039 de 14 de noviembre de 2023, elaborado por Fredy Oswaldo Monge IpiALES, Analista de Innovación y Transferencia de tecnología; revisado por Silvana Quinteros, Analista de Transferencia de tecnología, y aprobado por María de los Ángeles Pacheco, Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone lo siguiente: **“Conclusiones y recomendaciones:** *De la revisión realizada a las cuatro (4) actas de los comités técnicos y sus respectivos baremos de evaluación se identificó que existen errores de digitación en las actas: SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-001 y, SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-003; y en el acta SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-004 se identificaron inconsistencias en las puntuaciones asignadas en los baremos de evaluación remitidos por uno de los miembros de comité evaluador. // En este sentido, se recomienda salvo mejor criterio, convocar a una sesión extraordinaria de los comités técnicos de las áreas de Turismo, Alimentos frescos y procesados / agroindustrias, y; Software, hardware y servicios informáticos, con la finalidad de poner conocimiento de los mismos las observaciones identificadas en las actas suscritas, y levantar las actas de rectificación pertinentes, que pasarán a formar parte de los expedientes de cada uno de los proyectos.”;*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SITT-DITT-2023-0060-MI de 14 de noviembre de 2023, la Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió a la Subsecretaría de investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el informe SIITT-DITT-2023-039 de 14 de noviembre de 2023, en el cual se detallan las inconsistencias identificadas y que requieren rectificaciones; y solicitó: que: *“[...] se convoque a una sesión extraordinaria de los comités técnicos de las áreas de Turismo, Alimentos frescos y procesados / agroindustrias, y; Software, hardware y servicios informáticos, con la finalidad de poner conocimiento de los respectivos comités técnicos*

las observaciones identificadas, con la finalidad de proponer la rectificación de la información correspondiente”;

Que, por medio del oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0345-CO de 14 de noviembre de 2023, la

Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión extraordinaria del Comité Técnico del área de Alimentos frescos y procesados / agroindustrias; misma que se desarrolló de manera virtual el 15 de noviembre de 2023;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0346-CO de 14 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión extraordinaria del Comité Técnico del área de Turismo; misma que se desarrolló en modalidad virtual el 15 de noviembre de 2023;

Que, con oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0347-CO de 14 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión extraordinaria del Comité Técnico del área de software, hardware y servicios informáticos; misma que se desarrolló de manera virtual el 15 de noviembre de 2023;

Que, mediante ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-005, de 15 de noviembre del 2023, el Comité Técnico del área de Turismo, resolvió: *“Una vez rectificadas la información correspondiente al segundo apellido del Director postulante de acuerdo a lo detallado anteriormente, y con la respectiva aclaración de que toda la información contemplada en el ACTA No. SIITT-DITT- CONECTATTE-2023-001 referente a las puntuaciones asignadas a los distintos proyectos se mantienen inalterables, bajo estos antecedentes los miembros del Comité Técnico aprueban el contenido del presente documento.”;*

Que, mediante ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-006, de 15 de noviembre del 2023, el Comité Técnico del área de Alimentos frescos y procesados/agroindustrias, resolvió: *“Una vez rectificadas la información correspondiente a los nombres y apellidos del Director de la propuesta y de la institución ejecutora de acuerdo a lo detallado anteriormente, y con la respectiva aclaración de que toda la información contemplada en el ACTA No. SIITT-DITT- CONECTATTE-2023-003 referente a las puntuaciones asignadas a los distintos proyectos se mantienen inalterables, bajo estos antecedentes los miembros del Comité Técnico aprueban el contenido del presente documento.”;*

Que, mediante ACTA NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-007, de 15 de noviembre del 2023, el Comité Técnico del área de software, hardware y servicios informáticos, resolvió rectificar los errores contenidos en el acta NO. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-004.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, notificó y publicó las resoluciones de los Comités Técnicos, constantes en las actas ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-001, ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-002, ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-003, ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-004, ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-005, ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-006, y ACTA SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-007, a través de la plataforma web de www.idearium.gob.ec, y por correo electrónico a los directores de las propuestas que pasaron la fase de verificación de requisitos;

Que, posterior a la publicación de las resoluciones de los Comités Técnicos, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, concedió el término de diez (10) días hábiles (del 07 al 20 de noviembre de 2023) para la presentación de impugnaciones por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, con oficio Nro. UITEY-REC-2023-0370-O de 20 de noviembre de 2023, la Universidad YACHAY TECH, a través de su rector, presentó una impugnación a la evaluación de la propuesta "Math2Braille" en la convocatoria CONECTA-TTE";

Que, mediante oficio S/N, de 20 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, la Universidad Técnica Particular de Loja, a través del Director del proyecto, presentó la impugnación a las calificaciones otorgadas al proyecto "Loja transparente y digital: Norma ISO 18091" la convocatoria CONECTA-TTE;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0353-CO de 22 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, convocó a la sesión extraordinaria del Comité Técnico del área de software, hardware y servicios informáticos, con la finalidad de revisar y resolver las impugnaciones presentadas en el marco de la Convocatoria CONECTA-TTE;

Que, a través del oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1746-CO de 22 de noviembre de 2023, Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, renunció al cargo de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante ACTA No. SIITT-DITT-CONECTATTE-2023-008 de 23 de noviembre de 2023, el Comité Técnico del área de software, hardware y servicios informáticos, resolvió las impugnaciones interpuestas por los dos proyectos en el marco de la convocatoria CONECTA-TTE, de la siguiente forma: "**RESOLUCIÓN 1 / Primero:** Seleccionar la propuesta "Math2Braille" para el financiamiento, debido a que obtuvo un puntaje de 81,67 puntos."; "**RESOLUCIÓN 2 / Primero:** Seleccionar la propuesta "Loja transparente y digital: Norma ISO 18091" para el financiamiento, debido a que obtuvo

un puntaje de 86,5 puntos.”;

Que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 de 29 de noviembre de 2023, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en el artículo 2, resolvió: *“Suspender los plazos establecidos en los cronogramas de las convocatorias YuyaIPI, IDEATE y CONECTA-TTE, en virtud del artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que, hasta la fecha de suscripción de la presente resolución, no ha sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas”;*

Que, el informe Nro. SENESCYT-DITT-2024-002 de 09 de enero de 2024, la Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología y la Directora de Investigación Científica recomendaron a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, levantar la suspensión de plazos efectuada a las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, toda vez que la causal que motivó dicha suspensión fue superada; y, acoger la propuesta de cronograma planificada para las tres convocatorias;

Que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0001-R de 09 de enero de 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió *“Levantar la suspensión de plazos de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE que fue dispuesta en la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, por haberse superado las circunstancias de fuerza mayor, bajo las cuales hasta la fecha señalada, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas.”;* y en función de lo cual, se reformaron los cronogramas de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE;

Que, a través del informe Nro. SIITT-DITT-2024-003 de 10 de enero del 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, informó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de la ejecución de las fases de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE, incluyendo el contenido de las resoluciones de los comités técnicos, con el propósito de que se realice la adjudicación correspondiente;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0020-MI de 11 de enero del 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, *“[...] el informe Nro. SIITT-DITT-2024-003 del 10 de enero del 2024 en el que se establece la existencia de cuatro (4) propuestas mejor puntuadas susceptibles de ser adjudicadas, de*

acuerdo a las bases de la convocatoria CONECTA-TTE.”;

Que, en la realización de la Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE, se llevaron a cabo las siguientes fases:

- Postulación
- Verificación de requisitos
- Evaluación
- Selección;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, para la ejecución de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE”, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Arts. 598, 600, 601 y 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, y Arts. 30, 32, 33, 36 literales a) y f), 41, 42, 43 literales c), d), y f) del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; por tanto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por la máxima autoridad de esta Secretaría, adjudique a las cuatro propuestas mejor puntuadas de la citada Convocatoria, con base a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico que se conformó para el efecto; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en cumplimiento de la delegación adjudique los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, inciso segundo de artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 51 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, y la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R.

RESUELVE:

Artículo Único.- ADJUDICAR en el contexto de la "Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología - CONECTA-TTE", a los

siguientes proyectos evaluados y seleccionados por parte de los comités técnicos de las distintas áreas de investigación definidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como susceptibles de recibir financiamiento.

Proyecto	Promedio	Monto de financiamiento	Institución Postulante	Director/a del proyecto
Turismo Data: Fortaleciendo la industria turística	97,67	\$56.800,00	Universidad Técnica Particular de Loja	Luz Clara Gonzaga Vallejo
Mejoramiento de la productividad del sector arrocero a través de la validación de nuevos cultivares de arroz de alto rendimiento sujetos a tecnologías de manejo integrado del cultivo	89,67	\$57.931,68	Universidad Técnica de Babahoyo	Walter Oswaldo Reyes Borja
Implementación de un secador solar de cacao de alta eficiencia para la Asociación Agro Artesanal Wiñak en la ciudad de Archidona, Provincia de Napo	89,00	\$70.000,00	Instituto de Investigación Geológico y Energético	Esteban Francisco Urresta Suárez
Aplicación móvil para emprendimientos rurales	88,67	\$63.300,00	Universidad Técnica Particular de Loja	Christian Stalin Viñan Merecí

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los proyectos adjudicados en el marco de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – CONECTA-TTE”; e, indíquese que, de conformidad a lo contemplado en el artículo 53 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberán **presentar en el plazo**

máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, la documentación habilitante previo a la suscripción de los convenios.

Tercera.- Encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología la notificación de la presente Resolución.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de los convenios de financiamiento de los proyectos adjudicados.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

"Por delegación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rigoberto Carvallo Romero
**SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA**



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO CARVALLO
ROMERO**

Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0004-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

“Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386 dispone que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“[...]”*

comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 4 del artículo 387, establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: “2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “sumak kawsay”*; y, “4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388 prescribe: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el numeral 1 del artículo 4 establece: “*El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el numeral 8 del artículo 4, determina como uno de los principios para la aplicación del referido cuerpo normativo, el siguiente: “*La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos;*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 6, establece que: “*El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:*

- 1. Organismos rectores y de definición, control y evaluación de políticas.*
- 2. Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.*
- 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública.*

4. *Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.*

5. *Organismos Aseguradores de la Ética en la Investigación Científica”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 14 respecto a las entidades de investigación científica indica: *“Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 24 respecto a los institutos públicos de investigación menciona: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. // Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones:*

1. *Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia;*
2. *Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente;*
3. *Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen;*
4. *Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;*
5. *Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y,*
6. *Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 41 respecto a la libertad de investigación menciona: *“Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. // La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. // En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 42, señala que la investigación responsable: *“Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 60 establece los fondos destinados a proyectos de investigación son: *“[...] la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza [...]”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 61 manda: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en el artículo 62 señala: *“Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por*

ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, en su artículo 64 dice: *“Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado [...]”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 598 dispone: *“El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.// El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 600 señala: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 601 manifiesta: *“Podrán beneficiarse de los incentivos financieros, tributarios o administrativos previstos en este Código o en otras normas relacionadas, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren, según el caso, debidamente acreditados o registrados por las autoridades competentes, incluyendo las instituciones de educación superior, en los casos que corresponda.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en su artículo 614 establece: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o*

jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. [...]”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dice: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: **“Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*; *que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 101 del citado Código, contempla: **“Eficacia del acto administrativo.** *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto*

administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, con Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín asume la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 73 del 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ana Argeline Changuin Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; instrumento que fue reformado mediante los Acuerdos Nro. SENESCYT-2019-066; Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-077; y Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-040 de 20 de marzo de 2020;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-016 de 02 de marzo de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, expidió la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en base al Acuerdo Nro. SENESCYT- 2023- 028 de 09 de mayo de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

Que, el artículo 30 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías, contempla: *“Programas o proyectos. - Los programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología deberán guardar relación explícita y directa con las áreas y líneas de investigación priorizadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”;*

Que, el artículo 32 *ibídem*, establece: “**Mecanismos.** - *La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*.”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, señala: “*La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología estarán a cargo de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. [...]*”;

Que, el artículo 36 del citado Reglamento, prevé: “**Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.** - *Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes: [...]*

- a. Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia; [...]*
- f. Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección de conformidad con las bases de cada convocatoria.”*

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, contempla: “**Comité Científico.** - *Grupo científico de apoyo que se conforma como un comité asesor cuya función consiste en velar por la calidad científica de las propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico. // Su objetivo es conocer, gestionar la evaluación, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema*

Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.”

Que, el artículo 38 del citado Reglamento, establece: “**Conformación del Comité Científico.** - *La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Científico por cada una de las áreas a ser financiadas en las convocatorias de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico. El Comité Científico evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico; y estará integrado por al menos:*

a) Tres investigadores registrados o acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología según las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;

b) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz, pero sin voto.

Los comités científicos podrán tener una permanencia de al menos un (1) año previa aceptación de los miembros que los conforman.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, determina: “**Atribuciones del Comité Científico.** - *El Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones: [...]*

c) Resolver conflictos, en el caso de existir;

d) Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y,

e) Priorizar, de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.”

Que, el artículo 51 *ibidem*, preceptúa: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité*

Científico o Comité Técnico, respectivamente.”;

Que, con acción de personal Nro. 037-DTH-2024 de 15 de enero de 2024, se designó al Econ. Rigoberto Carvallo Romero, como Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a partir del 15 de enero de 2024;

Que, mediante la Resolución SENESCYT-SIITT-2023-003 de 09 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología emitió las bases de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”;

Que, el numeral 6 de las citadas bases, establecen: *“La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación aplicada, desarrollo experimental y transferencia de tecnología, con base en la resolución del Comité Científico, que hayan obtenido los mejores puntajes en la etapa I de esta convocatoria, para obtener el financiamiento contemplado en las presentes bases y notificará los resultados a los adjudicatarios y las instancias correspondientes.”;*

Que, las instituciones de educación superior y los institutos públicos de investigación que deseaban obtener financiamiento para proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación, en el marco de la Convocatoria IDÉATE, debían postular a través del aplicativo web: <http://www.idearium.gob.ec/>;

Que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-007 del 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología resolvió, extender los plazos de la convocatoria IDÉATE, con la finalidad de dar respuesta a los recursos de impugnación que pudiesen presentarse;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0297-CO de 13 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología convocó a la sesión del Comité Científico; misma que se llevó a cabo el 06 de noviembre de 2023 a las 10h22, con la presencia de dos miembros del Comité;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0577-MI de 17 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología designó a la Sra. Lucía Gabriela Cueva Herrera, como secretaria del Comité Científico de Selección y Priorización de propuestas de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e

institutos públicos de investigación - IDÉATE”;

Que, con el Acta Nro. SIITT-IDEATE-2023-001 de fecha 06 de noviembre de 2023, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización en el Área de Procesos industriales, seleccionó y priorizó como proyectos susceptibles de financiamiento a tres proyectos, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas de la convocatoria IDÉATE;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, notificó y publicó las resoluciones del Comité Científico contenidas en el Acta Nro. SIITT-IDEATE-2023-001 de fecha 06 de noviembre de 2023, a través del sitio web de Idearium: idearium.gob.ec; así como vía correo electrónico dirigido a los directores de las propuestas que pasaron a la fase de evaluación de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”;

Que, posterior a la publicación de los resoluciones del Comité Científico, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, concedió el término de diez (10) días hábiles (del 07 al 20 de noviembre de 2023) para la presentación de impugnaciones por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-IS-2023-12347-M de 15 de noviembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico del Azuay junto con la Universidad Politécnica Salesiana (postulantes), presentaron la impugnación a la Resolución del Acta NO. SIITT-IDEATE-2023-001 de fecha 06 de noviembre de 2023;

Que, a través del oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0348-CO de 16 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología informó a la Universidad Tecnológica Indoamérica (postulante) sobre la impugnación presentada por el Instituto Superior Tecnológico del Azuay junto con la Universidad Politécnica Salesiana, dado que su propuesta estuvo involucrada en el proceso de impugnación;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-UTI-IDEATE-2023-1A de 18 de noviembre de 2023, la Universidad Tecnológica Indoamérica, en respuesta al oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0348-CO, presentó la impugnación al proceso de selección de la Convocatoria IDÉATE;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0350-CO de 20 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología informó al Instituto Superior Tecnológico del Azuay y a la Universidad Politécnica

Salesiana, sobre la impugnación realizada por la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que, el oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0349-CO de 20 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología convocó a los miembros del Comité Científico a una sesión extraordinaria, la cual se desarrolló el 21 de noviembre de 2023, a las 10h50, de manera virtual, a fin de resolver las impugnaciones presentadas por los postulantes;

Que, mediante Acta Nro. SIITT-IDEATE-2023-002, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Comité Científico de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”, no resolvió de manera expresa las impugnaciones presentadas mediante memorando Nro. SENESCYT-IS-2023-12347-M y memorando Nro. SENESCYT-UTI-IDEATE-2023-1A;

Que, por medio del oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0352-CO de 22 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó al Comité Científico ratificar los puntajes asignados a cada una de las seis (6) propuestas evaluadas en el marco de la Convocatoria IDÉATE, con el propósito de resolver las impugnaciones que no fueron resueltas en la sesión extraordinaria;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1746-CO del 22 de noviembre de 2023, Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, renunció al cargo de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en base al oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0355-CO del 24 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología emitió la respuesta formal a las impugnaciones realizadas, comunicando que se informará a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de los tres proyectos mejores puntuados, con el propósito de que se realice la adjudicación correspondiente;

Que, a través de la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió: “*Suspender los plazos establecidos en los cronogramas de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, en virtud del artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que, hasta la fecha de suscripción de dicha resolución, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas*”;

Que, mediante informe Nro. SENESCYT-DITT-2024-002 de 09 de enero de 2024, la Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología y la Directora de Investigación Científica recomendaron a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, levantar la suspensión de plazos efectuada a las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE, toda vez que la causal que motivó dicha suspensión fue superada; y, acoger la propuesta de cronograma planificada para las tres convocatorias;

Que, la Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0001-R de 09 de enero de 2024, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, resolvió *“Levantar la suspensión de plazos de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE que fue dispuesta en la Resolución Nro. SENESCYT-SIITT-2023-009 del 29 de noviembre de 2023, por haberse superado las circunstancias de fuerza mayor, bajo las cuales hasta la fecha señalada, no había sido designada la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; autoridad habilitada para adjudicar las propuestas en el marco de las bases de las convocatorias mencionadas.”*; y en función de lo cual, reformar los cronogramas de las convocatorias YuyaIPI, IDÉATE y CONECTA-TTE;

Que, a través del informe Nro. SIITT-DIC-2023-102 de 11 de enero del 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, informó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acerca de la ejecución de las fases de la *“Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”*, incluyendo el contenido de las resoluciones de los comités científicos de selección y priorización de propuestas, con el propósito de que se realice la adjudicación correspondiente;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0022-MI de 11 de enero del 2024, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, el informe Nro. SIITT-DIC-2023-102 del 11 de enero de 2024, acerca *“[...] de la existencia de un grupo de tres propuestas mejor puntuadas sujetas de ser adjudicadas, de acuerdo a las bases de la convocatoria IDÉATE y de considerarlo pertinente. En ese sentido, también se adjunta a este oficio el modelo de resolución para la adjudicación de las propuestas que considere pertinente, dada la normativa vigente.”*;

Que, en la realización de la *“Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”*, se llevaron a cabo las siguientes fases:

· Postulación

- Verificación de requisitos
- Evaluación
- Selección;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, para la ejecución de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Arts. 598, 600, 601 y 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, y Arts. 30, 32, 33, 36 literales a) y f), 37, 38, 39 literales c), d), y f) del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; por tanto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por la máxima autoridad de esta Secretaría, adjudique a las tres propuestas mejor puntuadas de la citada Convocatoria, con base a las resoluciones emitidas por el Comité Científico que se conformó para el efecto; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de esta Resolución, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en cumplimiento de la delegación adjudique los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, inciso segundo de artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 51 del Reglamento de registro y acreditación de actores de investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, y la Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-R.

RESUELVE:

Artículo Único.- ADJUDICAR en el contexto de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”, a los siguientes proyectos evaluados, seleccionados y priorizados como susceptibles de recibir

financiamiento:

Nro.	Proyecto de investigación	Institución	Director/a del proyecto	Puntaje promedio final	Monto de financiamiento solicitado a SENESCYT
1	BioDAR-pro: Prototipo de barrera reactiva permeable para la biorremediación in-situ de drenajes ácidos de roca	Universidad San Francisco de Quito	Valeria de Lourdes Ochoa Herrera	94,08	\$149.986,75
2	Desarrollo de un Geoportal inteligente para la Evaluación de la Calidad del Agua Potable en Diversas Zonas Geográficas a través de Sensores IoT	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	Wilson Gustavo Chango Sailema	90	\$123.240,00
3	Sewer-Seer: Sistema robotizado de visión por computador para el diagnóstico de tuberías de alcantarillado mediante inteligencia artificial para el Departamento de Agua Potable y Saneamiento del GAD Intercultural del Cantón Cañar	Instituto Superior Tecnológico del Azuay	Dario Javier Benavides Padilla	87,47	\$148.935,57

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los proyectos adjudicados en el marco de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental e innovación (I+D+i) a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IDÉATE”; e, indíquese que, de conformidad a lo contemplado en el artículo 53 del Reglamento de registro y acreditación de actores de

investigación e incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberán **presentar en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación**, la documentación habilitante previo a la suscripción de los convenios.

Tercera.- Encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, la notificación de la presente Resolución.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de los convenios de financiamiento de los proyectos adjudicados.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

“Por delegación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rigoberto Carvallo Romero
**SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA**



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO CARVALLO
ROMERO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.